

Res. No. 52-01 que aprueba los contratos de préstamos suscritos entre el Estado Dominicano y el ABN AMRO BANK, N.V., y ABN AMRO BANK, sucursal de Copenhague, ascendentes a US\$6,375,000.00 y US\$36,125,000.00, respectivamente, para ser destinados a la construcción de la Presa Guaiguí.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 52-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS los contratos de préstamos suscritos el 22 de diciembre del 2000, entre el Estado Dominicano y las siguientes instituciones bancarias: a) **ABN AMRO BANK N.V.**, por un monto de hasta (US\$6,375,000.00) SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100, y b) **ABN AMRO BANK**, sucursal de Copenhague, por un monto de (US\$36,125,000.00) TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VENTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR los contratos de préstamos suscritos en fecha 22 de diciembre del 2000, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia y las siguientes instituciones bancarias: a) **ABN AMRO BANK N.V.**, por un monto de hasta (US\$6,375,000.00) SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100, y b) **ABN AMRO BANK**, sucursal de Copenhague, por un monto de (US\$36,125,000.00) TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VENTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100. El objetivo de estos contratos de préstamos es financiar la construcción de la Presa Guaiguí, que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO DE PRESTAMO
(COMPRADOR DE CREDITO NORUEGO)**

ENTRE

El Estado Dominicano actuando a través de su Secretario Técnico de la Presidencia

Y

ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL DE COPENHAGUE

VINGE

TABLA DE CONTENIDO

1.	DEFINICIONES.....
2.	COMPROMISO.....
3.	CONDICIONES PRECEDENTES.....
4.	RETIROS.....
5.	INTERESES.....
6.	INTERESES DE COMPENSACION.....
7.	REEMBOLSO.....
8.	COSTOS.....
9.	DECLARACIONES Y GARANTIAS.....
10.	PROMESAS.....
11.	CAMBIOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS.....
12.	PAGOS.....
13.	CASOS DE INCUMPLIMIENTO.....
14.	GASTOS E IMPUESTOS.....
15.	CUENTAS.....
16.	INDEPENDENCIA DEL ACUERDO DE PRESTAMO.....
17.	CONTINUACION DE DERECHOS.....
18.	DISPENSA DE INMUNIDAD.....
19.	LEY, JURISDICCION Y DOMICILIO.....
20.	CESION DE DERECHOS.....
21.	NOTIFICACIONES.....

APENDICES

Promesa de Cambio Extranjero - Apéndice 1

Requerimiento de Retiro - Apéndice 2

Pagaré - Apéndice 3

ACUERDO DE PRESTAMO

Este Acuerdo se hace el día 22 de diciembre del 2000, entre

El Estado Dominicano actuando a través de su Secretario Técnico de la Presidencia, quien en lo adelante será llamado el Prestatario, de una Parte

Y

ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL DE COPENHAGUE, una entidad legal incorporada en Netherlands que opera a través de su sucursal danesa, quien en lo adelante se llamará Prestamista, de la otra Parte.

POR CUANTO:

- NCC Internacional AS, Noruego (el exportador) y Ocecon S.A.: una compañía incorporada y organizada bajo las leyes de la República Dominicana (OCECON) han concluido un contrato el 27 de octubre del 2000 con el INDRHI(más adelante definido) con relación al Proyecto por un monto de USD\$42,500,000(el Precio del Contrato)
- El Prestatario hará un pago de USD6,375,000 correspondiente al menos al 15 % del Precio de Contrato durante el primer año del Periodo de Disponibilidad. Dicho monto podrá ser pagado en 5 cuotas y será hecho en o antes del momento en que la porción financiada correspondiente es retirada.
- El Prestatario ha requerido al Prestamista Proveer al Prestatario con una línea de crédito por encima del monto de USD36,125,000 para ser usado con los propósitos definidos en la Cláusula 2.1 y
- El Prestamista está preparado para garantizar dicha Línea de Crédito según los años términos y condiciones aquí establecidos

AHORA ES CONVENIDO AQUI EN ESTE CONTRATO COMO SIGUE:

1-DEFINICIONES

1.1 en adición a aquellas contenidas en el Precedente Acuerdo las definiciones siguientes se aplicarán

Periodo de Disponibilidad significa el periodo que comienza en la fecha en que este Acuerdo ha sido ratificado por Resolución del Congreso de la República Dominicana y termina en la más temprana de cualquiera de las fechas siguientes:

- a) la fecha en que la suma de los montos avanzados al Prestatario de conformidad con este Acuerdo será igual al monto especificado en la Cláusula 2.1 y
- b) 1ro. de septiembre del 2003.

Día Laborable significa un día en el cual los bancos comerciales en los centros financieros indicados están generalmente abiertos para operaciones, y excluyendo en cualquier caso sábados y domingos.

Los centros financieros indicados estarán con el Propósito de:

- a) hacer cualquier avance o cualquier otro pago a ser realizado por el Prestamista según este Acuerdo, son Copenhague y Nueva York.
- b) la determinación de tasa de interés son Copenhague y Londres
- c) cualquier pago que deba hacer el Prestamista es Nueva York, y

Será para todo otro propósito (donde no se haya dispuesto de otra manera en este Acuerdo) Copenhague

Fecha de Cancelación significa 17 de mayo del 2001 o toda otra fecha que pueda ser acordada por el Prestamista de conformidad con la Cláusula 3.2 de este Acuerdo.

Contratista significa el Exportador y Ocecon.

Compromiso significa la obligación del Prestamista (sujeta a los términos y condiciones de este Acuerdo) de hacer montos disponibles por encima del monto principal especificado en la Cláusula 2.1 de este Acuerdo.

República Dominicana significa el territorio de la República Dominicana.

Servicios de República Dominicana significa servicios rendidos por una persona residente o domiciliado o teniendo su asiento u oficina principal, lugar o incorporación principal de negocios en la República Dominicana.

Estado Dominicano significa el Estado Soberano de la República Dominicana.

Retiro significa cualquier retiro hecho bajo el Compromiso de conformidad con la Cláusula 4 de este Acuerdo (como pueda ser el caso) el monto de dicho retiro para el tiempo en que sea realizado.

ECA significa Agencia de Crédito de Exportación.

Casos de Incumplimiento significa cualquiera de los casos listados en la Cláusula 13 de este Acuerdo.

Contrato de Exportación significa el contrato tal como está descrito bajo el inciso (a) aquí debajo.

Capital Exportable significa:

- A) cualquier bien u otra propiedad tangible producida o procesada dentro de la República Dominicana que sea vendida o capaz de ser vendida, y los servicios de la República Dominicana que son (o pueden ser) provistos, por una consideración consistente completamente o en parte en oro y/o moneda extranjera.
- B) cualquier derecho a recibir oro y/o moneda extranjera como resultado de o en relación con cualquier venta contemplada en el párrafo (a) precedente, o
- C) cualquier bien u otra Propiedad tangible Producida o Procesada dentro de la República Dominicana y cualquier servicio de la República Dominicana que sean intercambiados o posibles de ser intercambiados, en todo o en parte, por (o como todo o parte de consideración de) cualquier Propiedad Producida o Procesada fuera de la República Dominicana o por (todo o parte de consideración) servicios diferentes a los Servicios de la República Dominicana.

Deuda Externa significa deudas existentes o futuras de dinero prestado al Estado Dominicano expresado o pagado u opcionalmente pagable en una moneda diferente de la moneda legal de la República Dominicana (incluyendo cualquier garantía dada por el Estado Dominicano de cualquier deuda futura o existente por dinero prestado de cualquier

otra persona cuya deuda es expresada o pagadera u opcionalmente pagadera en una moneda distinta a la moneda legal de la República Dominicana).

Promesa de Cambio Extranjero significa una promesa ejecutada por el Estado Dominicano actuando a través de su Banco Central, sustancialmente en la forma del Apéndice 1.

GIEK significa Instituto Garante para Crédito de Exportación, Dronning Mauds gt. 15, 0122, Oslo, Noruega.

Póliza GIEK significa la póliza de Crédito de Seguro a ser expedida por GIEK al Prestamista en relación con este Acuerdo.

Prima GIEK significa la prima de seguro (incluyendo gastos y costos relacionados) debidos o a ser debidos por GIEK y pagaderos por el Prestatario con relación a la Póliza GIEK.

FMI significa Fondo Monetario Internacional y sus sucesores.

Deuda significa cualquier obligación presente o futura (i) para el pago o reembolso de dinero que ha sido prestado o levantado (ii) en relación a cualquier negocio, cambio extranjero u otro derivado o transacción de dinero (y el monto de deuda en relación a cualquier transacción debe ser calculado por referencia a la evaluación del mercado en ese momento).

INDRHI significa Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, República Dominicana, actuando en nombre del Estado Dominicano.

Fechas de pago de Intereses significa las fechas referidas en las Cláusulas 5.2 y 5.3 que son las fechas en las que los intereses del Prestamista son debidos y pagaderos.

Periodo de Intereses significa el tiempo entre dos fechas de pago de intereses.

Reino de Dinamarca incluye cualquier subdivisión o autoridad dentro de él o cualquier autoridad que gobierne dentro de él.

Reino de Noruega incluye cualquier subdivisión o autoridad dentro de él o cualquier autoridad que gobierne dentro en él.

Reino de Suecia incluye cualquier subdivisión o autoridad dentro de él o cualquier autoridad que gobierne en él.

LIBOR significa, en relación a cualquier suma no pagada, la tarifa por año determinada por el Prestamista a ser igual al significado aritmético (redondeada por encima, si un múltiple, el total más cercado al múltiple de 1/16 del 1%) de:

- a) las tarifas ofrecidas (si hay más de una) que aparecen en la pagina del LIBOR en la pantalla de Reuters de cualquier sucesor equivalente a dicha página o a dicha pantalla, o cualquier otra página o pantalla como sea apropiado (tal como es determinado por el Prestamista) (la pantalla Reuters) que muestra tarifas por depósitos en USD por un periodo del tiempo comparable al propuesto o esperado (como es determinado por el Prestamista) de duración a/o cerca de 11:00 AM (hora Londres,) en el segundo día laborable antes del primer día de dicho periodo; o
- b) (si menos de dos tarifas relevantes aparecen en la pantalla Reuters para los propósitos del párrafo (a) anterior, o la tarifa que aparece es manifiestamente incorrecta) la tarifa anual de intereses es cotizada por los Bancos de Referencia, a las Primas bancarias del Mercado Interbancario de Londres y/o cerca de las 11:00 AM (hora de Londres) en el segundo día laborable anterior al comienzo del periodo fijado, para la oferta de deposito de USD en un monto sustancial igual a dicha suma no pagada y por un periodo de tiempo comparable a ser propuesto o de una duración esperada (tal como es determinado por el prestamista) de dicho Período Fijado que si cualquiera de los Bancos de Referencia son inhabilitados o fallan de otra manera para suplir dichas tarifas cerca de las 12:00 del mediodía hora de Londres en dicha fecha, LIBOR podrá sujeto a la Cláusula 11, ser determinada en base a las cuotas de los restantes Bancos de Referencia;
- c) en el caso de que ninguna tarifa pueda ser determinada para el Periodo Fijado de conformidad con (a) y (b) señalados, la tarifa determinada para ser LIBOR tal como se ha dicho antes es, según la razonable opinión del Prestamista, manifiestamente incorrecta, entonces las Partes en este Acuerdo, deberán de buena fe, proceder a negociaciones inmediatamente luego de notificación del Prestamista, de manera que se determine el LIBOR y si las Partes dentro de los 30 días de dicho aviso no llegan a un Acuerdo para determinar el LIBOR, LIBOR deberá ser determinado como una tarifa igual a la tarifa de costo de refinanciamiento del prestamista.

y para el propósito de esta definición **Periodo Fijado** significa el periodo con respecto al cual el LIBOR debe ser determinado en relación a una suma no pagada.

Préstamo significa la Suma Principal agregada de todos los retiros avanzados de conformidad con este Acuerdo y para el tiempo en que esté vigente.

Margen significa 0.50% por año.

Casos de Potencial Incumplimiento, significa cualquier caso en el cual dando aviso o notificación o lapso de tiempo puede convertirse en un caso de incumplimiento.

Proyecto significa el de Guaiguí, proyecto que contempla un proyecto de agua con múltiples propósitos en la provincia de La Vega, R.D.

Bancos de Referencia significa las oficinas Principales de Londres del Barclays Bank, National Westminster Bank, el Chase Manhattan Bank, UBS AG y Citibank.

Fecha de Reembolso tiene el significado descrito en la Cláusula 7 de este Acuerdo.

USD denota la moneda legal de los Estados Unidos de América.

- 1.2 Los títulos de este Acuerdo son insertados por conveniencia solamente y serán ignorados cuando se confeccione el Acuerdo. A menos que sea especificado de otra manera, todas las referencias a Cláusulas y Apéndices se hacen a Cláusulas y Apéndices de este Acuerdo.

2- COMPROMISO

- 2.1 Sujeto a las previsiones de este Acuerdo el Prestamista acepta Prestar al Prestatario y el Prestatario acepta tomar Prestado del Prestamista una suma que no exceda de los USD36,125,000 con el propósito de financiar un máximo del 85% del Precio del Contrato.
- 2.2 El Prestatario usará las sumas retiradas bajo el Compromiso exclusivamente con los propósitos establecidos en la Cláusula 2.1.

3- CONDICIONES PRECEDENTES

3.1 La obligación del Prestador de avanzar Retiros bajo este Acuerdo está sujeto a que el Prestamista haya recibido y encuentre satisfactorias en o antes de la fecha de cancelación las siguientes condiciones precedentes:

- (i) Una opinión legal del asesor legal externo del Prestatario.
- (ii) Copias certificadas de:
 - (a) cualquier documento que evidencie la debida autorización de los signatarios de este Acuerdo para obligar al Prestatario.
 - (b) cualquier consentimiento, licencia, compromiso, aprobación, registro, publicación o algo similar, en el cual, de conformidad con el Prestamista, sea necesario o deseable para hacer este Acuerdo legal, válido, que obligue y sea ejecutable y admisible en la República Dominicana, y que permita al Prestatario ejecutar sus obligaciones en este Acuerdo (incluyendo, sin limitación, la obligación de cumplir todos los requerimientos listados en Cláusula 9.1 (i) de este Acuerdo)
- (iii) Los honorarios de ejecución o dirección especificados en la Cláusula 8.1 de este Acuerdo

- (iv) El reembolso de los gastos legales incurridos en relación con la preparación de este Acuerdo, tal como se ha acordado separadamente.
 - (v) Evidencias de que:
 - A) El monto del Compromiso asignado para financiar al Prestatario de conformidad con este Acuerdo no excederá el 85% del Precio del Contrato; y
 - B) el Contrato de Exportación contiene un Acuerdo en el cual:
 - a) por lo menos un monto correspondiente al 15% del Precio del Contrato será pagado al Exportador como avance en efectivo como está definido en el inciso b de este Acuerdo.
 - b) un máximo del 85% del Precio del Contrato es para ser financiado por medio de un préstamo en USD; calificando para soporte de ECA, y
 - c) un máximo del 85% del Precio del Contrato debe ser pagado al Exportador en dicha fecha o fechas especificadas en el Contrato de Exportación por esta causa, esta suma o estas sumas a ser pagadas son elegibles para financiamiento según las bases de este Acuerdo.
 - C) El Contrato de Exportación ha sido debidamente ejecutado por el Contratista y es efectivo y obligatorio sobre ellos de conformidad con sus términos; y
 - D) El agente para servicio de procedimiento ha sido debidamente designado, y
 - (vi) una promesa de GIEK (dicha promesa siempre sujeta a la Cláusula 4.1 (iv)) de que cubrirá el 95% del riesgo comercial y la política de riesgo en relación con esto sobre la base de términos y condiciones aceptables al Exportador y al Prestamista.
 - (vii) dichos números de los pagarés (en forma razonablemente satisfactoria para el Prestamista) como el Prestamista pueda requerir para permitirle realizar sus derechos y obligaciones bajo la Cláusula 12.5.
- 3.2 Si el Prestamista no ha recibido los documentos establecidos en la Subcláusula 3.1 en o antes de la fecha de cancelación, el compromiso será inmediatamente (y automáticamente) cancelado. El Prestamista sujeto a las condiciones que él pueda requerir (incluyendo sin limitación enmiendas a los términos que gobiernan las facilidades evidenciadas por este Acuerdo) acordar por escrito posponer la fecha de cancelación.

4- RETIROS

- 4.1 Los pagos a ser hechos al Exportador bajo el Contrato de Exportación o al GIEK como Prima del GIEK y a ser financiado bajo este Contrato cuando son hechas por el Prestamista constituirán un Retiro o Retiros bajo este Acuerdo y entonces dichos Retiros serán aplicados a rembolsar al Prestamista por dichos pagos en nombre del Prestatario. Los pagos que serán financiados bajo este Acuerdo serán efectuados por el Prestamista sujeto a las condiciones precedentes referidas en la Cláusula 3 de este Acuerdo y sujeto más adelante a:
- (i) que no haya ocurrido ningún caso de Incumplimiento o Caso de Incumplimiento Potencial de manera continua,
 - (ii) el Prestamista haya recibido un requerimiento de retiro de fondos de parte del Prestatario sustancialmente en la forma del Apéndice 2,
 - (iii) el Prestamista haya recibido del Exportador una especificación de Factura, especificando las facturas N. Fechas y montos,
 - (iv) que GIEK no haya informado al Prestamista que los Retiros o los Retiros importantes a ser hechos bajo este Acuerdo no serán cubiertos bajo la Garantía GIEK, dicha información a ser comunicada por el Prestamista al Prestatario, y
 - (v) si no se ha iniciado ninguna guerra o guerra civil o declarado moratoria en la República Dominicana.
- 4.2 A continuación el Prestamista constatando el mismo que todas las condiciones precedentes referidas en la Cláusula 3 y que todas las condiciones referidas en la Cláusula 4.1 han sido cumplidas, el pago será hecho dentro de los 5 días laborables.
- 4.3 El monto de todo Retiro no excederá el monto máximo del Compromiso de conformidad con la Cláusula 2.1 de este Acuerdo.
- 4.4 El Prestatario irrevocablemente autoriza al Prestamista a hacer Retiros necesarios para pagar al Exportador, capitalizar intereses y pagar la Prima GIEK.
- 4.5 Cualquier parte del Compromiso con respecto a la cual el Prestamista no ha recibido requerimiento para retiro al cerrar el negocio en Copenhague cinco días laborables antes del ultimo día del Periodo hábil será cancelado y luego no estará disponible para ser prestado al Prestatario.

5- INTERESES

- 5.1 El Prestatario pagará al Prestamista intereses sobre el préstamo a una tarifa por año la cual es la suma de la tarifa USD LIBOR y del Margen.

- 5.2 Durante el período que comienza en la fecha en la cual por primera vez es avanzado un Retiro por el Prestamista bajo este Acuerdo y terminando en la fecha que caiga 6 meses antes de la primera fecha de Reembolso, los intereses serán pagaderos semianual en partidas pero previendo que (a) el primer pago de intereses será hecho en la fecha que caiga 6 meses después de la fecha de dicho primer retiro, (b) cada pago subsecuente de intereses será hecho 6 meses después de la fecha inmediatamente precedente para pago de intereses tal como está previsto en este Acuerdo, y prevé siempre que (c) un pago de intereses será hecho en la fecha que caiga 6 meses antes de la primera fecha de Reembolso.
- 5.3 Durante el periodo que comienza luego de la expiración del periodo al que se refiere la Cláusula 5.2 los intereses serán pagables semi-anual en cuotas en cada una de las fechas de Reembolso.
- 5.4 Los intereses serán calculados por cada numero de días actualmente transcurridos sobre la base de un año el cual tendrá 360 días.

6- INTERESES DE COMPESACION

- 6.1 Sin perjuicio de cualquier derecho de Prestamista en este Acuerdo el Prestatario pagará al Prestamista intereses de compensación a una tarifa que será la más alta de (i) la suma de la tarifa USD LIBOR más el margen, más el 2 % por año y (ii) el costo del Prestamista por el financiamiento propio aumentado en 2 % por año. Dichos intereses de compensación serán pagaderos en cada monto pagable bajo este Acuerdo el cual no ha sido pagado en la fecha debida acordada en el mismo. Cualquier interés de compensación notificado por el Prestamista de conformidad con lo anterior será debido desde la fecha acordada hasta la fecha actual de pago (así como después, antes de juicio) y será pagada en solicitud hecha por el Prestamista de vez en cuando.
- 6.2 Así como desde la fecha fijada para el reembolso aquí establecida, cualquier parte del monto principal del Préstamo que reste sin pagar después de dicha fecha cesará de producir intereses a la tarifa especificada en la Cláusula 5 de este Acuerdo y los intereses de compensación serán pagaderos sobre éstas a la proporción determinada de conformidad con la Cláusula 6.1.
- 6.3 las previsiones de la Cláusula 5.4 serán aplicables al cálculo correspondiente de los intereses de compensación.

7- REEMBOLSO

- 7.1 sujeto a que sea previsto de otra manera en este Acuerdo el préstamo será reembolsado en su totalidad por el Prestatario por 20 veinte entregas consecutivas iguales semi-anales en las fechas de reembolso, una de dichas cuotas a ser pagadas en cada una de las fechas de reembolso prevé sin embargo que todos los montos pendientes en la fecha de reembolso final serán en cualquier caso reembolsadas en

esa última fecha de reembolso. La primera fecha de reembolso caerá en lo más pronto de:

- (I) seis meses después de la comisión, y
 - (II) 1 de marzo del 2004.
- 7.2 excepto lo que ha sido establecido en Cláusulas 11 y 13, el préstamo no puede ser prepago sin el previo consentimiento escrito del Prestamista. El Prestamista puede en su absoluta discreción decidir imponer cualquier condición (incluyendo pero no limitado al reembolso por el Prestamista de los daños y pérdidas marginales del Prestamista) para dar dicho consentimiento o para rechazarlo.
- 7.3 Cualquier monto reembolsado de Acuerdo con las Cláusulas 11 y 13 de este Acuerdo será aplicado a las cuotas restantes del Préstamo en orden inverso de vencimiento. Cuando el Préstamo o cualquier parte de éste es prepago, entonces simultáneamente debe ser pagado al Prestamista dicho monto de conformidad con lo establecido puede ser necesario compensar al Prestamista por cualquier pérdida incurrida por él en la liquidación o empleando depósitos o fondos adquiridos o arreglados desde otras partes para efectuar o mantener el préstamo o una parte relevante de éste hasta su original vencimiento. Nada en este Acuerdo limitará cualquier derecho que el Prestamista tenga de conformidad a las Cláusulas 11 y 13 de este Acuerdo.

8- COSTOS

- 8.1 el Prestatario pagará al Prestamista un costo de manejo de 0.50% (cero punto cincuenta porciento) del compromiso. Este costo será pagado en la fecha de la firma de este Acuerdo.
- 8.2 el Prestatario deberá al Prestamista desde e incluyendo la fecha de este Acuerdo hasta e incluyendo lo más pronto de (i) el Prestamista reciba la información escrita de parte del Prestatario de que este Acuerdo no será ratificado por Resolución del Congreso de la República Dominicana (ii) la fecha de cancelación, y (iii) la expiración del periodo de disponibilidad un costo de comisión de 0.25 (un cuarto de uno) por ciento por año, a ser calculado por cada día actualmente transcurrido sobre la porción no retirada de este Compromiso y a ser pagados semianualmente en cuotas en la fecha fijadas en el (i), (ii) o (iii) como pueda ser el caso.
- 8.3 los costos referidos en esta Cláusula 8 en ninguna circunstancia serán devueltos al Prestatario.

9- DECLARACIONES Y GARANTIAS

9.1 el Prestatario declara y garantiza al Prestamista que:

- (i) el Prestatario tendrá el poder para ejercer todos sus derechos y ejecutar todas sus obligaciones bajo este Acuerdo después que los siguientes requerimientos hayan sido cumplidos:
 - a) ratificación de este Acuerdo por resolución (la Resolución) del Congreso de la República Dominicana,
 - b) promulgación de la Resolución por el Presidente de la República Dominicana,
 - c) publicación de la Resolución en la Gaceta Oficial o en una periódico de circulación nacional de la República Dominicana;
 - d) de registro de este Acuerdo con el Banco Central de la República Dominicana como una evidencia de una deuda externa;
 - e) ejecución de la Promesa de Cambio Extranjero.
- (ii) sujeto como es establecido en el (i) anterior, este Acuerdo constituye legal, válida y obligatoria obligación del Prestatario ejecutable de Acuerdo con sus términos y todas las deudas bajo este Acuerdo son y serán directa, incondicional y general deuda del Prestatario y de categoría, y estará en todo momento categorizadas, por lo menos pari passu en derecho de pago y en todo otro respecto con todo préstamo inseguro e insubordinado y deudas del Prestatario.
- (iii) el Prestatario está sujeto al derecho civil y comercial con respecto a sus obligaciones bajo este Acuerdo. La ejecución, entrega y realización de este Acuerdo por el Prestatario y cada una de las transacciones contempladas por este medio constituyen actos comerciales más que actos públicos o gubernamentales,
- (iv) ni el Prestatario ni ninguno de sus activos tienen, con relación a las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo, ningún derecho o inmunidad de jurisdicción cualquier corte de la República Dominicana o del establecimiento de cualquier proceso legal (sea por medio de adecuación, acuerdo antes del juicio, acuerdo en ayuda a la ejecución, o de otra manera)
- (v) sujeto como es establecido en el precedente (i), todos los consentimientos, licencias aprobaciones y autorizaciones de cualquier (legalmente o de hecho importantes) autoridad con respecto a la ejecución, validez, ejecutabilidad o admisibilidad en evidencia de este Acuerdo que han sido obtenidas y están en plena vigencia y efecto al día de ejecución de este Acuerdo.

- (vi) La ejecución, entrega o realización de este Acuerdo y las transacciones contempladas por la presente y de este modo por el Prestatario no harán y no (a) violarán ninguna previsión de las leyes de la República Dominicana o ningún tratado aplicable en el cual el Estado Dominicano es una Parte, cualquier ley, acto, decreto, directriz, regla, comunicado, ordenanza o regla similar o aplicable dentro de la República Dominicana o en cualquier parte de esta, cualquier decisión o sentencia de cualquier corte o tribunal o autoridad regulatoria de o competente dentro o con respecto a la República Dominicana o de cualquier parte de esta, o cualquier sentencia arbitral o (b) que viole o contravenga cualquier acuerdo existente o instrumento en el cual el Prestatario es parte o en el cual esté obligado el Prestatario,
- (vii) las personas que ejecutan y entregan este Acuerdo están completamente autorizadas a ejecutar el mismo en nombre del Prestatario
- (viii) la elección del Prestatario de un agente para servicio de procedimiento dentro del Reino Sueco, su aceptación de mantener un agente para el servicio de procedimiento elegido dentro del Reino Sueco, su aceptación de que este Acuerdo estará dirigido por y efectuado e interpretado de conformidad con las leyes del Reino Sueco, la sumisión irrevocable del Prestatario a la no exclusiva jurisdicción de la Corte del Distrito de Estocolmo, Suecia, y la aceptación del Prestatario de que el Prestamista estará autorizado a entablar cualquier acción legal en cualquier otra corte que tenga jurisdicción sobre el Prestatario o sus capitales / bienes son legal, válida y lo obligan y dicha elección, acuerdo y sumisión así como cualquier sentencia que resultare de ésta serán reconocidas y ejecutables por las cortes de o competentes dentro de la República Dominicana siguiendo un procedimiento de “exequátor.”
- (ix) Ningún caso de incumplimiento o caso de Incumplimiento Potencial ha ocurrido,
- (x) ningún litigio o procedimiento administrativo está pendiente o con el conocimiento del Prestatario o amenaza contra él, sus agencias o sus capitales, los cuales pueden razonablemente esperar afectar materialmente adversamente la capacidad del Prestatario para ejecutar sus obligaciones financieras bajo este Acuerdo o algunas cuestiones de legalidad, validez, o que tengan efecto sobre las previsiones de este Acuerdo.
- (xi) Ningún sello u otros impuestos o costos con respecto a la preparación, ejecución, entrega, archivo, grabación, registro, o ejecución por el Prestatario o el Prestamista de este Acuerdo son requeridos por el Estado Dominicano o en la República Dominicana o cualquier autoridad de éste o en éste incluyendo pero no limitando a las autoridades fiscales y de impuestos,
- (xii) Sujeto a la ratificación del Congreso de este Acuerdo (como está establecido en (i) precedentemente) el Prestatario no requerirá hacer ninguna deducción o retención,

sea sobre cuenta de impuestos o de otro tipo, sobre cualquier pago que él haga bajo este Acuerdo,

- (xiii) El Prestatario no está en incumplimiento o falta bajo ninguna escritura, acuerdo o contrato en el cual él es parte o la cual pesa sobre el Prestatario o sus capitales dicho incumplimiento podría tener un efecto adverso sobre el Prestatario o que pueda afectar adversamente su capacidad para ejecutar y observar sus obligaciones bajo este Acuerdo o cualquier documento contemplado en el presente Acuerdo.
- (xiv) Sujeto como es establecido en el (i) precedente, no es necesario o aconsejable para este Acuerdo o cualquier otro documento contemplado por este medio o que deba ser archivado o presentado a cualquier autoridad o cuerpo de o dentro de la República Dominicana, y
- (xv) El Prestamista no podrá ser considerado por la simple ejecución, entrega, y realización de este Acuerdo u otro documento contemplado por este medio como residente de o domiciliado en o negociando en o sujeto a impuestos, en la República Dominicana o en cualquier parte de ésta.

9.2 las declaraciones y garantías establecidas en la Cláusula 9 sobrevivirán la firma de este Acuerdo y serán consideradas ser repetidas con referencia a los hechos subsistentes al día de cada Retiro, así como en cada pago de intereses y en cada fecha de reembolso.

10- PROMESAS

Tanto como dure este Acuerdo y permanezca en vigor o cualquier suma sea pagadera bajo este Acuerdo el Prestatario:

- (i) proveerá al Prestamista, tan pronto como el mismo esté disponible, pero en cualquier caso dentro de los 180 días después del término de cada uno de sus años fiscales, con
 - a) un informe de la deuda externa del Prestatario y sus agencias al final de dicho año fiscal, identificando cualquier préstamo o garantía tomando en cuenta en dicho informe y establecimiento con respecto a dicho préstamo su fuente, monto y calendario de reembolso,
 - b) informes (en cuenta corrientes y de capital) del balance de pagos sobrantes o déficits del Prestatario con respecto a dicho año fiscal, y
 - c) un informe del monto de sus reservas en oro y en moneda extranjera al final de dicho año fiscal,
- (ii) entregar al Prestamista toda la información no confidencial puesta a la disposición del FMI por el Prestatario dentro de los 60 días después de estar disponible,

- (iii) proveer al Prestamista con toda otra información fiscal estadística y general acerca del Prestatario y sus agencias tal como el Prestamista considere razonable requerir;
- (iv) excepto como pueda ser permitido por (v) aquí debajo, no crear, y asegurar que ninguna de sus agencias cree cualquier gravamen sobre sus capitales o ingresos presentes o futuros a menos que el pago de las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo estén inmediatamente aseguradas en favor del Prestamista por los mismos gravámenes, o a la opción del Prestatario por otras garantías tal como pueda determinar el Prestamista que sea aceptable. “Gravámenes” significa cualquier hipoteca, arreglo, vínculo, contrato establecido, transferencia de título u otro contrato que cree garantía, y
- (v) no entrar en, y asegurar que ninguna de sus agencias entrará en, cualquier contrato o arreglo con cualquier acreedor del Prestatario que tenga o que pueda adquirir derechos sobre o con respecto a capitales exportables para satisfacer deudas del Prestatario incurridas de una manera distinta en relación con la adquisición o producción de dichos capitales exportables.

11- CAMBIOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS

- A) en el caso de que por razón de cualquier cambio en el derecho aplicable, regulación o requerimiento regulatorio o en la interpretación o aplicación de éstos, es o se hace ilegal para el Prestamista mantener el Préstamo o cualquier parte de éste o de otra manera dar efecto a sus obligaciones tal como son contempladas por este Acuerdo, entonces el Prestamista dará aviso de esto al Prestatario de la obligación del Prestamista a mantener dicho préstamo o una parte importante de éste o de cumplir sus obligaciones deberá cesar y el Prestatario prepagará el préstamo o la parte importante de éste antes de la última fecha permitida por la ley, regulación o requerimiento regulatorio de acuerdo con y sujeto a las previsiones de la Cláusula 7.3, previendo que si ya es ilegal para el Prestamista mantener el préstamo o cualquier parte de éste o de otra manera efectuar sus obligaciones tal como son contempladas por el Acuerdo, el Prestatario deberá pagar el préstamo o la parte resultante de éste dentro de los 5 días laborables después del aviso del Prestamista mencionando que el cambio ya ha sido efectuado o es efectuado, sujeto a las previsiones de la Cláusula 7.3
- B) si
 - (i) cualquier cambio en un tratado aplicable, ley, regulación, o requerimiento regulatorio de cualquier directriz aplicable, requerimiento que (tenga o no fuerza de ley pero si no tiene fuerza de ley que sea de tipo que el Prestamista esté acostumbrado a cumplir) de cualquier tipo gubernamental, fiscal, monetario u otra autoridad o en la interpretación o aplicación de cada uno de éstos, deberá:

- a) someter el Prestamista al impuesto o el aumento de las responsabilidades del Prestamista al impuesto con respecto al préstamo o a cualquier parte de éste (distinto al impuesto sobre ingreso neto impuesto por el Reino de Dinamarca),o
 - b) cambiar las bases o impuestos al Prestamista de pagos del monto principal, intereses, costos o cualquier otra suma debida o a ser debida con los propósitos de este Acuerdo éste (distinto al impuesto sobre ingreso neto impuesto por el Reino de Dinamarca), o
 - c) interponer, modificar, o estimar aplicable cualquier reserva, depósito, liquidez, solvencia u otro requerimiento similar contra o en relación de cualquier clase o de cualquier capital u obligaciones de, depósitos con o por la cuenta de, o préstamos o compromisos por el Prestamista, o
 - d) imponer al Prestamista cualquier otra condición que afecta este Acuerdo o cualquier parte de éste,
- (ii) el Prestamista cumple con cualquier directriz aplicable, requerimiento (que tenga o no fuerza de ley pero si no tiene fuerza de ley que tenga un tipo que el Prestamista esté acostumbrado a cumplir) de cualquier tipo gubernamental, fiscal, monetario u otra autoridad

Y el resultado de lo anterior es aumentar el costo del Prestamista de hacer disponible o mantener el Préstamo con una parte de él o reducir el monto de cualquier pago recibido o recibibile por el Prestamista o reducir el efectivo devuelto al Prestamista bajo este contrato, en cualquiera de estos casos por un monto que el Prestamista considerare ser importante, entonces y en cualquiera de estos casos:

- aa) el Prestamista inmediatamente notificará al Prestatario de la ocurrencia del caso dando detalles suficientemente razonables para establecer las bases en las cuales cualquier monto demandado bajo (bb) a continuación fueron o van a ser calculados y
- bb) serán pagados al Prestamista por solicitud desde la fecha en que el Prestamista incurrió en costos adicionales (como pueda ser el caso) sufriendo esta reducción, dicho monto como el Prestamista puede especificar como que es necesario compensarlas al Prestamista por dicho costo adicional o dicha reducción, y
- cc) en cualquier momento luego de recibir dichos avisos bajo el párrafo aa) precedente tanto como las circunstancias den lugar a dichos costos adicionales o (como pueda ser el caso) reducción continua, y sin que tenga que esperar hasta cualquier fecha de reembolso obliga al Prestamista que recibe previo aviso escrito no menos de 30 días laborables deberá ser reembolsado al Prestamista la totalidad (no solo parte) del préstamo de conformidad con y sujeto a las previsiones de la Cláusulas 7.3.

Cualquiera de dichas demandas tal como son referidas en los párrafos (bb) de esta Sección B de la Cláusula 11 puede ser hecha por el Prestamista en cualquier momento antes o después de cualquier Fecha de Reembolso y en cualquier momento antes o después de cualquier reembolso o pago de todo o parte del Préstamo

- C) Si cualquier cambio en decreto, de cualquier tratado, constitución, leyes, regulaciones o requerimientos regulatorios o cualquier cambio en/o la promulgación de cualquier directriz, requerimiento (tenga o no fuerza de ley) de cualquier gobierno, fiscal, monetaria u otra autoridad o en la interpretación o aplicación de cada uno de éstos, en cada caso aplicable al Prestatario, el Prestamista, este Acuerdo o cualquier documento en relación con éste o de éste opera de manera que los derechos del Prestamista bajo este Acuerdo o cualquier documento relacionado, sus intereses bajo cualquiera de ellos o de las responsabilidades del Prestamista para ejecutar las mismas se deterioran, entonces el Prestamista expedirá una notificación de esto al Prestatario en la cual el Prestamista y el Prestatario negociarán de buena fe cambiar las disposiciones de este Acuerdo en los documentos relacionados de manera a prevenir o cambiar dicha deterioración y si no llegan a un acuerdo dentro de los 30 días laborables después de la fecha de expedición del aviso o si esto ocurre después de 30 días laborables previos a la fecha en la cual dichos cambios, decretos o promulgaciones tengan efecto, el Prestatario estará obligado a pagar la totalidad del Préstamo de conformidad con y sujeto a la Cláusula 7.3 y cualquier responsabilidad del Prestamista para avanzar el Préstamo o cualquier parte de éste si no ha cesado ya de conformidad con las previsiones de este Acuerdo, deberá cesar con efecto inmediato.
- D) El certificado del Prestamista con respecto a las materias referidas en esta Cláusula 11 estarán a salvo de cualquier error y sujeto a los requerimientos de la Cláusula 11 (B) (aa) siendo concluyente y responsabilizando al Prestatario.

12.- PAGOS

- 12.1 Todos los montos a ser pagados bajo este Acuerdo por el Prestatario al Prestamista deberán ser pagados en las fechas debidas en USD inmediatamente haya fondos disponibles pero no más tarde de las 11 a.m. hora de Nueva York o cualquier otro tiempo como pueda ser costumbre en la cuenta del Prestamista con ABN AMRO Bank, New York, cuenta No.661 001 089 841 o cualquier otra cuenta en New York como pueda ser notificado por el Prestamista al Prestatario
- 12.2 si una fecha en la cual el monto bajo este Acuerdo es debida y pagadera no es un día laborable entonces la fecha para el pago de dicho monto será automáticamente diferida al próximo día laborable a menos que este caiga en el próximo mes calendario, en cuyo caso debe corresponder al Día Laborable precedente. En cada uno de estos casos un ajuste será hecho a los períodos con respecto a los cuales los

intereses serán computados en relación a dichos pagos (el último día) y el pago inmediatamente siguiente, si lo hay, (el primer día).

12.3 Todos los pagos que deben ser realizados por el Prestatario bajo este Acuerdo (si es con respecto del principal, intereses, costos u otros incluyendo el monto adicional mencionado más adelante en esta Cláusula 2.3) serán realizados en su totalidad sin que el Prestatario sea autorizado a demanda o contrademanda y será hecho libre y claro y sin deducción o posesión por o en cuenta de cualquier ingreso futuro o presente u otros impuestos, embargos, obligaciones, cargas o posesiones de cualquier naturaleza que sea. Sin embargo, el Prestatario puede ser requerido por ley o por cualquier regulación de hacer una deducción o posesión de cualquier pago por cuenta del Prestamista bajo este Acuerdo, entonces:

- (i) el Prestatario asegurará que dichas deducciones o posesión no excederán de las respectivas responsabilidades mínimas legales aquí establecidas e inmediatamente pagará al Prestamista cualquier suma adicional como pueda resultar de lo recibido neto por el Prestamista (libre y claro de cualquiera de dichas deducciones y obligaciones) del monto completo que debió de otra manera ser recibido si no hubieran sido hechas dichas deducciones, y
- (ii) el Prestatario por solicitud del Prestamista le suministrará un recibo oficial o recibos del impuesto correspondiente u otras autoridades envueltas por todos los montos deducidos o comprometidos tal como se ha dicho antes.

12.4 Todas las cuentas pagadas por el Prestatario al Prestamista bajo este Acuerdo serán consideradas ser de conformidad con los siguientes puntos y en el siguiente orden:

- a) costos y todos los montos no mencionados en las previsiones b), c), o d) aquí debajo,
- b) intereses debidos sobre los montos
- c) intereses ordinarios
- d) monto del principal,

dentro de la misma categoría los montos deben ser aplicados en orden de su antigüedad.

12.5 (i) el pago del Prestatario de las obligaciones de este Acuerdo serán evidenciadas por los pagarés en la forma que el Prestamista pueda razonablemente requerir la que se espera sea la forma establecida en el Apéndice 3 de este Acuerdo.

- (ii) Con respecto a cada retiro, un pagaré será expedido en el monto del retiro.

En dicho pagaré será expresada deber intereses a una tarifa por año, la cual es la suma de USD LIBOR y el Margen.

Pagaré expedido de acuerdo con esta Subcláusula será debida en la fecha del compromiso.

(iii) El Prestatario antes de que se haga el primer retiro firmará dichos números (los cuales se espera sean 15) pagarés los cuales en la razonable opinión del Prestamista es aconsejable permitir para el mecanismo establecido en este Acuerdo. El Prestatario irrevocablemente autoriza al Prestamista para, en buena fe y de acuerdo con lo que está contemplado en este Acuerdo, llene los pagarés con los montos y fechas aplicables.

(iv) El Prestatario en o antes de la fecha que corresponda 30 días antes de la fecha del compromiso expedirá 20 pagarés, uno de los cuales se deberá en cada fecha de reembolso. Cada pagaré será el monto principal, el cual bajo los términos de este Acuerdo es pagadero en cada fecha de reembolso. Dichos pagarés serán expresados para asumir intereses a una tarifa por año el cual es la suma de US\$LIBOR y el margen. El interés será debido en cada fecha de reembolso. Luego de recibir el pagaré referido en esta Subcláusula 12.5 (iv), el Prestamista devolverá el pagaré referido en la Subcláusula 12.5 (ii) al Prestatario.

13 CASOS DE INCUMPLIMIENTO

13.1 Podrían ocurrir cualquiera de los siguientes casos de incumplimiento y ser continuos:

- (i) si el Prestatario no ha pagado debidamente al Prestamista cualquier monto, (sea principal, intereses, gastos, o cualquier otra suma) debida por él bajo este Acuerdo a la fecha debida de dicho monto
- (ii) si el Prestatario incumple en la debida ejecución u observancia de sus obligaciones bajo la Cláusula 10 (Promesa) o Cláusula 12.5 (expedición de pagarés).
- (iii) Si el Prestatario incumple en la debida ejecución u observancia de cualquier obligación contenida en este Acuerdo (excepto como fue establecido en la Subcláusula (I) (ii) de éste) y dicho incumplimiento, si es posible de ser remediado no es remediado dentro de los treinta (30) días después del Prestamista haber dado aviso de esto al Prestatario.
- (iv) Si cualquier declaración, garantía o afirmación realizada o considerada que debe ser realizada por el Prestatario, sea explícito o no, en este Acuerdo o en cualquier certificado, opinión, u otro documento contemplado en éste o por este acuerdo prueba ser falso o incorrecto en cualquier materia / punto o si cualquier caso ocurre como resultado de este, si cualquiera de las antes mencionadas declaraciones, garantías o afirmaciones son repetidas inmediatamente después con referencias a los hechos subsistentes al momento de dicha repetición, el mismo será falso o incorrecto si hay respecto a esta materia o punto.

- (v) Si cualquiera de las deudas o garantías por deudas del Prestatario o en un monto agregado de USD tres (3) millones o su equivalente en otra moneda no es pagado cuando es debido pagar (o dentro de cualquier periodo de gracia establecido) o es encontrado no haber sido pagado o es debido o pagadero o capaz de ser declarado debido y pagadero antes de la fecha establecida de pago o, si es pagadero sobre demanda, no es pagado cuando es demandado,
- (vi) Si una moratoria es declarada en el pago de cualquier deuda externa del Prestatario o cualquiera de sus agencias o el Prestatario o cualquiera de sus Agencias es incapaz de pagar su deuda externa como debió hacerlo o comienza negociaciones con cualquiera de sus acreedores extranjeros con vistas a un reajuste general o volver a calendarizar su deuda externa.
- (vii) Si cualquier consentimiento del gobierno es requerido para la validez, ejecutabilidad o legalidad de este Acuerdo o cualquier certificado, opinión u otro documento contemplado por este Acuerdo, (incluyendo sin limitación las aprobaciones y documentos referidos en la Cláusula 9.1(I)) o la ejecución aquí prevista o luego deje de estar o no es por cualquier razón en plena vigencia y efecto o dicha ejecución se hace ilegal.
- (viii) Si cualquier previsión de este Acuerdo o cualquier certificado opinión u otro documento contemplado por este Acuerdo el cual en la opinión razonable del Prestamista es importante que en cualquier momento por cualquier razón pueda estar en plena vigencia y efecto, será declarada nula o será repudiada o la validez o ejecutabilidad de en ese momento o más tarde será en cualquier momento contestada o cualquier otra responsabilidad u obligación aquí determinada o luego de terminada será negada.
- (ix) Si todo o cualquier parte de cualquier previsión de este Acuerdo es o se hace nula, anulable, ilegal, invalida o inejecutable
- (x) Si el Prestatario deja de ser un miembro vigente o se hace inelegible para usar los recursos del FMI,
- (xi) Si cualquier circunstancia se presenta que de motivos razonables en la opinión del Prestamista para creer que el Prestatario no podrá (o puede ser incapaz) cumplir o ejecutar sus obligaciones bajo este Acuerdo
- (xii) Si todo o cualquier parte sustancial de los capitales del Prestatario o del Banco Central del Estado Dominicano están vinculados o embargados o están obligados a cualquier orden de una corte u otros procesos y dicha vinculación, embargo, orden o proceso permanece en efecto y ocupado por sesenta días o un periodo más largo como el Prestamista considere es razonable con respecto a las habilidades y los pasos dados por el Prestatario y por el Banco Central del Estado Dominicano para obtener un descargo o liberación tal como se ha dicho antes,

- (xiii) Si cualquier cambio importante adverso ocurre en las condiciones políticas sociales o macroeconómicas en o en relación con la República Dominicana incluyendo sin limitación cualquier devaluación material en la moneda legal de la República Dominicana y
- (xiv) Si todos o una parte sustancial de los capitales del Prestatario o del Banco Central del Estado Dominicano son expropiados por cualquier autoridad,

Entonces en cualquiera de estos casos y en cualquier momento en lo adelante el Prestamista podrá dar aviso al Prestatario (a) declarar la totalidad de las sumas principales y todo o cualquier interés aumentado y otras sumas pagables bajo este Acuerdo ser inmediatamente debidas y pagaderas sobre estos montos serán debidos inmediatamente y pagaderos sin que más demanda u otros avisos de cualquier tipo sean necesarios, todo lo cual está por medio del presente Acuerdo expresamente aceptado por el Prestatario y/o (b) cancelar cualquier parte de sus Compromisos si los hay, en esto dicho (parte de este) Compromiso será cancelado.

- 13.2 Sin perjuicio de cualquier derecho que el Prestatario pueda tener de conformidad con cualquier previsión de este Acuerdo o incluyendo pero no limitado) a la Cláusula 13.1 y 14 de éste) el Prestatario indemnizará al Prestamista contra cualquier pérdida (incluyendo pero no limitado a fondos afectados y pérdidas marginales) resultantes de un Caso de Incumplimiento que ha ocurrido en tal caso el certificado del Prestamista podrá ser concluyente y obligará al Prestatario salvo por cualquier error manifiesto)

14- GASTOS E IMPUESTOS

El Prestatario reembolsará o indemnizará al Prestamista inmediatamente se le solicite por:

- (i) todos los gastos (incluyendo legales, viajes y gastos de bolsillo) y todo valor agregado y otros impuestos incurridos por él desde el 1ro. de septiembre del 2000 en relación con la negociación, preparación, ejecución, y entrega de este Acuerdo y cualquier Acuerdo en relación a las sindicación o intento de sindicación de estas facilidades o cualquier opinión o documento contemplado en el presente Acuerdo,
- (ii) todos los gastos (incluyendo legales, viajes y gastos de bolsillo) y todo valor agregado y otros impuestos incurridos por el Prestamista en protección de cualquiera de los derechos del Prestatario, o recobrando cualquier suma debida al Prestamista bajo este Acuerdo o cualquier opinión o documento contemplado por el presente Acuerdo está previsto que el Prestatario no estará obligado en virtud de esa subcláusula a reembolsar al Prestamista por los costos en los que el Prestamista haya incurrido en un procedimiento legal iniciado por el Prestamista en el que la corte en una sentencia final no apelable fundamente en favor del Prestatario,

- (iii) el pago de todos los impuestos, si hay, en los cuales este Acuerdo o cualquiera de las opiniones u otros documentos referidos en éste o luego o cualquiera de las transacciones contempladas por la presente pueda estar sujeta o dar nacimiento y para todas las responsabilidades con respecto a o que resulten de cualquier plazo u omisión de parte del Prestatario para pagar dichas cargas o impuestos, y
- (iv) la prima GIEK o cualquier parte de ésta si es avanzada por el Prestamista de una manera distinta a lo previsto por la Cláusula 4.1 anterior como es usado en la Cláusula 14 (iii) el Término impuesto o “impuestos” incluye todo impuesto presente y futuro, cargas impuestos, obligaciones, servicios, cuotas, deducciones y tenencias, sellos o gastos de registro, obligaciones o impuestos, y cualquier restricción o condición que resulte ser una carga.

15- CUENTAS

El Prestamista mantendrá de conformidad con la práctica usual una cuenta o cuentas en relación a este Acuerdo. Dicha cuenta o cuentas constituirán en la ausencia de error manifiesto, en prima facie una evidencia de los montos que de vez en cuando son prestados por, que pertenecen a, y pagados al Prestamista de conformidad con este Acuerdo.

16- INDEPENDENCIA DEL ACUERDO DE PRESTAMO

El Prestamista no será responsable de la ejecución del Contrato de Exportación y no tendrá ninguna obligación para intervenir en cualquier disputa que se presente por la ejecución de dicho contrato de exportación. Cualquier reclamo que el Prestatario o el INDRHI puedan tener contra el Exportador u OCECON cualquier otra parte (y/o sus sucesores o designados) y/o las faltas del Exportador u OCECON para cumplir sus obligaciones bajo el contrato de exportación no afectarán la obligación del Prestatario de hacer los pagos de conformidad con este Acuerdo y no serán usados como una defensa, contra demanda, querella cruzada, a sus obligaciones para realizar estos pagos.

17- CONTINUACION DE DERECHOS

Ninguna falta en el ejercicio y ningún plazo de parte del Prestamista, cualquier derecho o poder o privilegio bajo este Acuerdo operará como dispensa de este, tampoco cualquier ejercicio simple o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio excluirá o imposibilitará cualquier otro ejercicio contemplado aquí, o el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. Los derechos aquí incluidos y previstos son acumulativos y no excluyentes de derechos previstos por ley.

18- DISPENSA DE INMUNIDAD

- 18.1 el Prestatario acuerda que en toda la extensión en que el Prestatario pueda en cualquier jurisdicción en cuya corte o arbitraje estén siendo realizados procedimientos para la ejecución de o en relación a cualquier cuestión o problema

que surja con este Acuerdo o cualquier opinión o documento contemplado en éste o por éste pueda estar ahora o después autorizado para reclamar por sí mismo o sus capitales o bienes cualquier inmunidad (incluyendo pero no limitado) a inmunidad del servicio de procedimiento, jurisdicción, pleito, juicio, reclamo, coacción o ejecución, de cualquier sentencia, decisión, injunción, decreto, orden de corte (sea antes del juicio o en ayuda para la ejecución) u otro proceso legal y en toda la extensión que en cualquier jurisdicción pueda haber atribuido dicha inmunidad (sea o no reclamada) el Prestatario por medio del presente Acuerdo en toda la extensión permitida por las leyes de dicha jurisdicción irrevocablemente se compromete a no reclamar dicha inmunidad y acepta que con respecto a cualquier acción legal o procedimiento que surja de o en relación con o por la ejecución de este Acuerdo o cualquier opinión o documento o por este documento él y sus capitales (respectivos de su uso o que se intenta usar) están y estarán sujetos al servicio del proceso, jurisdicción, pleito, juicio, reclamo, coacción o ejecución, de cualquier sentencia, decisión, injunción, decreto, orden de corte (sea antes del juicio o en ayuda para la ejecución) y toda otra decisión que releve de cualquier corte podrán dar a cuenta de lo adeudado por él de conformidad con este Acuerdo o toda otra opinión o documento contemplado en éste o por éste, en particular, el Prestatario acepta que en cualquier procedimiento surgido en la República Dominicana la siguiente dispensa de inmunidad es intentada para tener efecto bajo y ser construida de acuerdo con el Artículo 45 de la Ley 1494 del 2 de agosto del 1947 de la República Dominicana.

- 18.2 las declaraciones, garantías y aceptaciones del Prestatario de que sus ejecuciones y sus realizaciones y obligaciones bajo este Acuerdo, o toda opinión o documento contemplado en o por este documento constituyen actos privados y comerciales mas que actos públicos o gubernamentales.
- 18.3 En caso de que el Prestamista instituya procedimientos relacionados a la ejecución, interpretación o aplicación de este Acuerdo, el Prestatario no demandará el pago de seguridad por costos de litigio y daños, y el Prestatario dispensa sus derechos bajo el Artículo 16 del Código Civil y Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, entendiendo expresamente que la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho del Prestamista a acceder a las cortes dominicanas y obtener una decisión expedita a sus pretensiones.

19- LEY, JURISDICCION Y DOMICILIO

- 19.1 Este Acuerdo y su ejecución estará regido por y realizado de conformidad con la ley del Reino de Suecia.
- 19.2 el Prestatario y el Prestamista por este medio irrevocablemente y expresamente se someten a la jurisdicción no exclusiva de la Corte del Distrito de Estocolmo, Suecia. Esta sumisión no limitará el derecho (y no está previsto que lo haga) del Prestamista a tomar los procedimientos que él considere necesario contra el Prestatario o cualquiera de sus capitales (bienes) en cualquier corte que pueda de otra manera

ejercer jurisdicción sobre el Prestatario y/o cualquiera de sus bienes. Tampoco limitará tomar acciones en una o más jurisdicciones o excluirá el intentar acciones en cualquier otra jurisdicción sea concurrentemente o no.

- 19.3 para los propósitos de este Acuerdo y toda opinión o documento contemplado en o por él el Prestatario elige como su agente para servicios de procedimientos en el Reino de Suecia:

Consulado de la República Dominicana en Estocolmo

Sra. Abigail Mejía Ricart, Cónsul General (Encargado de Negocios y Asuntos Consulares)

Tel.: +468 667-4611

Dirección: Sibyllegatan 13, 4tr

Dirección Postal: BOX 5584, SE11485, Estocolmo, Suecia

- 19.4 El Prestatario irrevocablemente acuerda mantener su Agente para Servicio de los Procesos en el Reino de Suecia en todo momento durante la validez de este Acuerdo y hasta tanto cualquier suma restante sea debida. El Prestatario puede previo consentimiento escrito del Prestamista cambiar su Agente para el Servicio de los Procesos en el Reino de Suecia. Si por cualquier razón que escape al control del Prestatario el Agente para el Servicio de los Procesos elegido no es idóneo para los propósitos mencionados en la Cláusula 19.3, entonces el Prestatario seleccionaría otro Agente para el Servicio de los Procesos dentro de Suecia. El Prestatario notificará inmediatamente por escrito de esto al Prestamista.

20- CESION DE DERECHOS

- 20.1 El Prestatario no podrá ceder o transferir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo este Acuerdo sin el previo consentimiento escrito del Prestamista.
- 20.2 sujeto a las previsiones de la póliza general del GIEK, el Prestamista puede ceder o transferir la totalidad o parte de sus derechos u obligaciones bajo este Acuerdo. El Prestatario deberá ser notificado de dicha cesión o transferencia.

21- NOTIFICACIONES

- 21.1 Toda notificación, aviso, requerimiento, solicitud y otras comunicaciones (todo lo cual será llamado en lo adelante “aviso”) será hecho en inglés y será o hecho por correo (a menos que se prevea de otra manera en el Acuerdo) por telex, fax (pero ser confirmado por correo) y será dirigido como sigue:

En caso del Prestatario: Palacio Nacional, Santo Domingo, República Dominicana

Tel. (809) 695-8028; fax: (809) 695-8432

Atención: Secretariado Técnico de la Presidencia

En caso del Prestamista: ABN AMRO Bank, N.V. Sucursal de Copenhague

Unidad Estructura de Finanzas

Midtermolen 7

2100 Copenague Ø

Dinamarca

Fax +45 35 44 35 35

Teléfono 45 35 44 35 44

Telex N. 16518 ABNACPDK

Otras direcciones que puedan ser notificadas por escrito por cualquiera de las Partes a la otra previendo que cualquier variación tendrá efecto a partir del tercer día laborable en el lugar en que se reciba, después de recibir el aviso de la otra Parte (a menos que una fecha más tarde haya sido notificada en éste)

21.2 Cualquiera de dichos avisos si es dado por telex o telefax será considerado debidamente dado el día laborable en el lugar en que se reciba próximo al día de despacho o envío. Está previsto que una respuesta o transmisión de confirmación, como pueda ser el caso, ha sido obtenida por el remitente. Un aviso enviado por correo será considerado que ha sido dado el día en que su recepción es confirmada.

21.3 la falta del Prestamista de enviar cualquier aviso o la falta de éste en llegar no será considerada nunca como que libera al Prestatario de ninguna de sus obligaciones bajo este Acuerdo, se prevé que el Prestatario no estará obligado a comenzar o cesar una acción el inicio o cesación de la cual bajo los términos de este Acuerdo es dependiente de que dicho aviso haya sido dado, hasta una actual recepción de dicho aviso.

EN VISTA DE LO CUAL las Partes en esto han realizado este Acuerdo para ser debidamente ejecutado en dos duplicados en el día y año primero escritos anteriormente.

Lugar:

Lugar:

El Estado Dominicano

ABN AMRO Bank N.V.

(Actuando a través de su Secretario Técnico
de la Presidencia)

Sucursal de Copenhague

APENDICE 1

PROMESA DE CAMBIO EXTRANJERO

De : (El Estado Dominicano)

A : (Agente)

Fecha . ()

Estimados señores:

1. Hacemos referencia al Contrato (como periódicamente fuere enmendado, variado, novado o suplementado, el **“Contrato de Línea de Crédito”**) fechado en la fecha del Contrato, tal como se define en el mismo y celebrado entre el Estado Dominicano (actuando a través de su Secretario Técnico de la Presidencia) como Prestatario, ustedes como Concertador, Agente y Prestamista Original. Los términos que se definen en Contrato de Línea de Crédito tendrán los mismos significados en esta notificación.
2. En consideración al hecho de que los Bancos acordaren en hacer Adelantos al Prestatario bajo los términos y condiciones del Contrato de Línea de Crédito, el Estado Dominicano por el presente instrumento irrevocablemente concuerda y se compromete con el Agente, el Concertador y los Bancos a hacer que el Banco Central de la República Dominicana ponga al Prestatario en condiciones de, cuando reciba, por parte de él, el equivalente en pesos dominicanos del valor del mismo, convertido a la tasa corriente de cambio, en ese momento para satisfacer en dólares cada una de las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato de Línea de Crédito (o cualquier sentencia de cualquier tribunal en conexión con el mismo) para pagar sumas bajo el mismo en cada caso si y cuando la misma pueda ser pagable bajo los términos del Contrato de Línea de Crédito.

Las obligaciones cambiarias que el Estado Dominicano hará que el Banco Central de la República Dominicana asuma, estarán acordes con las reglamentaciones cambiarias que anteceden vigentes al momento de pago al Agente, al Concertador y a los Bancos. Queda entendido que las reglamentaciones vigentes controlan la capacidad del Banco Central de la República Dominicana de autorizar el cambio del equivalente en pesos por dólares y disponer el uso por el Estado Dominicano de dólares del mercado oficial, y tal como lo define la Decimoséptima Resolución, de

fecha 24 de enero de 1991, tal como estuviere enmendada, para cumplir las obligaciones contenidas en el Contrato de Línea de Crédito.

3. Este compromiso será regido por, y será interpretado de acuerdo a , las leyes inglesas.
4. El Estado Dominicano irrevocablemente conviene, en beneficio del Agente, del Concertador, y de los Bancos, en que los tribunales de Inglaterra tendrán jurisdicción para dar audiencia y determinar cualquier proceso, acción, o trámite, y para liquidar cualesquiera controversias, que puedan ocurrir de o en conexión con este compromiso (respectivamente, **Procesos y Controversias**) y, para tales fines, se somete irrevocablemente a la jurisdicción de dichos tribunales.
5. El Estado Dominicano irrevocablemente conviene en que los tribunales del Estado de Nueva York y los tribunales de los Estados Unidos de América en Nueva York tendrán jurisdicción para dar audiencia y determinar cualesquier Procesos, y para liquidar cualesquiera Controversias, y, para tales fines, se somete irrevocablemente a la jurisdicción de dichos tribunales.
6. El Estado Dominicano irrevocablemente renuncia a cualquier objeción que pueda tener ahora o de ahora en adelante en cuanto a los tribunales referidos en los Párrafos 4 y 5, indicados como foro para dar audiencia y determinar cualesquier Procesos, y para liquidar cualesquiera Controversias, y conviene en no argumentar que cualquier tal tribunal no sea un foro conveniente o apropiado.
7. El Estado Dominicano conviene en que el proceso por el cual cualesquier Procesos fueren instaurados le puedan ser notificados mediante entrega (a) en conexión con cualesquier Procesos en Inglaterra, al Sr. Rafael Fernández, el Embajador de la República Dominicana en Londres, o a su delegado o a cualquiera de sus sucesores en 139 Inverness Terrace, London, WZ-6JF, Reino Unido, número de teléfono (44207) 727-6285 o (44207) 727-6232), número de fax (44207) 927-3693 y (b) en conexión con cualesquier Procesos en Nueva York, al Consulado General de la República Dominicana en la ciudad Nueva York, atención: Sr. Luis Eludis Pérez o su sucesor, en 1501 Broadway, Av., Suite 410, New York, NY, números de teléfono (212) 568-0330 ó 768-2480, número de fax (212) 827-0425. Si al nombramiento de cualquiera de las personas mencionadas en este párrafo dejase de estar vigente, el Estado Dominicano nombrará de inmediato una nueva persona en Inglaterra o, según fuere el caso en Nueva York para que acepte la notificación de procesos en su nombre en Inglaterra o, según fuere el caso en Nueva York y, si no hace este nombramiento en un plazo de 15 días, el Agente tendrá derecho a nombrar dicha persona mediante una notificación al Estado Dominicano. Nada de lo contenido aquí afectará el derecho de notificar un proceso en cualquier otra forma permitida por la ley.
8. La sumisión a la jurisdicción de los tribunales referidos en los Párrafos 4 y no deberá limitar (y no será interpretada como limitando) el derecho del Agente, de los

Concertadores y de los Bancos o de cualquiera de ellos de instaurar Procesos contra el Estado Dominicano en cualquier otro tribunal de competente jurisdicción, ni deberá la instauración de Procesos en cualquiera de una o más jurisdicciones impedir la instauración de Procesos en cualquier otra jurisdicción (simultáneamente o no si en la medida en que fuere permitido por las leyes aplicables.

9. El Estado Dominicano por este medio consiente en general con relación a cualesquier Proceso en cuanto a la concesión de cualquier desagravio o el resultado de cualquier proceso en conexión con dichos Procesos, incluyendo la instauración o ejecución contra cualquier propiedad de cualquier naturaleza (independientemente de su uso o pretendido uso) de cualquier orden o sentencia que pueda ser hecha o dado en dichos Procesos.
10. El Estado Dominicano concuerda en que, en la medida que pueda en cualquier jurisdicción reivindicar para si mismo o para sus bienes inmunidad de proceso, ejecución, embargo (en auxilio o la ejecución, antes de sentencia o de otra manera) u otro proceso legal y en la medida que, en cualquier tal jurisdicción pueda ser atribuido a si mismo o a sus activos tal inmunidad (la haya reclamado o no), el Estado Dominicano no reclamará y por el presente instrumento renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad en la mayor medida permitida por las leyes de dicha jurisdicción y, en particular, en la intención de que, en cualesquier procesos instaurados en Nueva York, la anterior renuncia de inmunidad se torne efectiva bajo y sea interpretada de acuerdo a la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de 1976.

Muy Atentamente

Por y en representación del Estado Dominicano

APENDICE 2

REQUERIMIENTO DE RETIRO

A: ABN AMRO Bank N.V., Copenhagen Branch

Fecha:

Estimados señores,

Hacemos referencia al contrato (“**Contrato de Línea de Crédito**”) fechado 22 de diciembre de 2000, y celebrado entre el Estado Dominicano (actuando a través de su Secretario Técnico de la Presidencia) como Prestatario, ABN AMRO Bank N.V., como Agente y las instituciones financieras que se mencionan en el mismo como Bancos. Los términos que se definen en el Contrato de Línea de Crédito tendrán los mismos significados en esta notificación.

Le solicitamos mediante esta comunicación, de acuerdo a los términos del Contrato de Línea de Crédito, y bajo los términos y condiciones que ahí se encuentran, desembolsar la cantidad de USD [] al Exportador [a su cuenta No.] con el Banco].

Le confirmamos que desde la fecha aquí establecida, las representaciones y garantías que por nosotros se señalen son verdaderas y que ningún Evento de Incumplimiento ha ocurrido y continúa.

Atentamente,

El Estado Dominicano actuando a través de su Secretario Técnico de la Presidencia

APENDICE 3

PAGARE

Nosotros, el Estado Dominicano, prometemos pagar el 1ro. de septiembre de 2003, a ABN AMRO Bank N.V., Copenhagen Branch, o a su orden ("el promitente"), el monto principal de USD [monto] más los intereses desde la fecha aquí establecida hasta que se haga el pago total a una tasa LIBOR USD aumentada con un margen de .50 por ciento por año (el monto de dichos intereses será determinado por el Promitente, y dicha determinación será concluyente en la ausencia de un error manifestado).

El interés de aquí en adelante se pagará de manera semestral con demoras y en la fecha establecida por este pagaré.

Este pagaré se pagará en dólares en Stockholm, Suecia.

Esta nota forma parte de la serie de notas del "Proyecto Guaiguí". Si el promisor falla en honrar este pagaré o en pagar los intereses de uno de los pagarés del "Proyecto Guaiguí" en la fecha límite para ese establecido, todos los pagos en todos los pagarés del "Proyecto Guaiguí" se expiran y deberán ser pagados inmediatamente.

Este pagaré será regido por las leyes del Reino de Suecia.

Firmado este _____ del mes de _____

El Estado Dominicano
actuando a través de su Secretario
Técnico de la Presidencia

ABN AMRO Bank N.V.
Foreign Credit Services (HQ4132)
Gustav Mahleraan 10
P.O. Box 283
1000 EA Amsterdam
The Netherlands

Al: El Estado Dominicano (actuando a través de su Secretario Técnico de la Presidencia)

22 de Diciembre, 2000

Estimados señores:

El Acuerdo de Término de Préstamo de \$6,375,000, de fecha establecida en el Contrato entre el Estado Dominicano (actuando a través de su Secretario Técnico de la Presidencia) como Prestatario y ABN AMRO Bank N.V., como Prestamista Original, Agente y Concertador (“Acuerdo de Línea de Crédito”).

Le escribimos para tener constancia de nuestro mutuo acuerdo con relación a las comisiones administrativas a ser pagadas por usted, de acuerdo a la Cláusula 18.2 (comisiones administrativas) del Acuerdo de Línea de Crédito. Los términos definidos en el Acuerdo de Línea de Crédito deben presentar aquí el mismo significado.

En consideración a nuestra actuación como Concertadores con relación al Acuerdo de Línea de Crédito deberá pagarnos una comisión administrativa por un total \$111,562.50 (que representa el 1.75% de la Línea de Crédito disponible en dicha fecha).

Esta comisión administrativa se nos deberá pagar sin compensación, contra demanda, retención o deducción de cualquier tipo y acreditada a la siguiente cuenta:

Nombre de Cuenta:	ABN AMRO Bank N.V.(con ABN AMRO en Nueva York)
Numero de Cuenta:	574-07000-2941
Codigo de Swift:	ABNANL2A

Esta carta deberá ser regida y elaborada de acuerdo a las leyes de Inglaterra. Con relación a la jurisdicción, las cortes de Inglaterra tendrán la no exclusividad de la misma, para resolver cualquier controversia que surja por o en conexión con esta carta.

Favor indicar su conformidad con esta carta mediante la firma de la misma y remitirnos la copia anexa.

Atentamente,

por y a nombre de ABN AMRO Bank N.V.

Estamos de conformidad con los términos de esta carta dirigida a nosotros por ABN AMRO Bank N.V., de la cual esta es una copia

por y a nombre del Estado Dominicano (actuando a través de su Secretario Técnico de la Presidencia)

FECHA (22) DE DICIEMBRE, 2000

**EL ESTADO DOMINICANO
(ACTUANDO A TRAVÉS DE SU SECRETARIO TECNICO DE LA
PRESIDENCIA)
COMO PRESTATARIO**

ABN AMRO BANK N.V.

COMO PRESTAMISTA ORIGINAL, AGENTE Y CONCERTADOR

**\$6,375,000
TERMINOS DE ACUERDO DE PRESTAMO**

INDICE

CLAUSULA

1	DEFINICIONES E INTERPRETACION
2	LA LINEA DE CREDITO
3	DISPONIBILIDAD DE LA LINEA DE CREDITO
4	PERIODOS DE INTERESES
5	PAGO Y CALCULO DE INTERESES
6	TRASTORNO DEL MERCADO Y TASAS ALTERNATIVAS DE INTERES
7	NOTIFICACION
8	REEMBOLSO
9	CANCELACION
10	IMPUESTOS
11	RECIBOS DEL PAGO DE IMPUESTOS
12	AUMENTO DE COSTOS
13	ILEGALIDAD
14	REPRESENTACIONES
15	INFORMACIONES FINANCIERAS
16	ESTIPULACIONES
17	CASOS DE INCUMPLIMIENTO
18	COMISION DE COMPROMISOS Y OTRAS COMISIONES
19	COSTOS Y GASTOS
20	INTERESES POR INCUMPLIMIENTO Y BREAK COSTS
21	INDEMNIZACIONES A SER CUBIERTAS POR EL PRESTATARIO
22	MONEDA DE LA CUENTA Y DE PAGO
23	PAGOS
24	COMPENSACION
25	PARTICIPACION
26	EL AGENTE, EL CONCERTADOR Y LOS BANCOS
27	CESIONES Y TRANSFERENCIAS
28	CALCULOS Y EVIDENCIA DE DEUDA
29	RECURSOS Y DISPENSAS: NULIDAD PARCIAL
30	NOTIFICACIONES
31	ORIGINALES DE UN MISMO TENOR
32	ENMIENDAS
33	LEY APLICABLE
34	JURISDICCION

APENDICE 1	Los Bancos
APENDICE 2	Formulario de Certificado de Transferencia
APENDICE 3	Condiciones Previas
APENDICE 4	Certificación de Retiro de Fondos
APENDICE 5	Compromiso de Cambio Divisas

CONTRATO celebrado el (22) de diciembre, siendo esta la Fecha del Contrato

ENTRE:

- 1) **EL ESTADO DOMINICANO** actuando a través de su Secretario Técnico de la Presidencia (el **“Prestatario”**);
- 2) **ABN AMRO Bank N.V.**, como Concertador de la Línea de Crédito(el **“Concertador”**), como Agente de los Bancos (el **“Agente”**) y como Prestamista Original (el **“Prestamista Original”**).

HA SIDO PACTADO lo siguiente:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACION

1.1 Definiciones

En el presente Contrato:

“Adelanto” significa un adelanto (según sea periódicamente consolidado, dividido o reducido por reembolso de conformidad con los términos del presente Contrato) hecho o a ser hecho por los Bancos al amparo del presente Contrato

“Signatario Autorizado” significa, con relación al Prestatario, cualquier persona que esté debidamente autorizada (de la manera que sea razonablemente aceptable para el Agente) y con relación a la persona de quien el Agente haya recibido un certificado firmado por el director u otro Signatario Autorizado del Prestatario, estipulando el nombre y la firma de dicha persona y confirmando la autoridad de la misma para actuar.

“Compromiso Disponible” significa, con relación a un Banco, en cualquier momento, y excepto por lo que de otra forma se disponga en el presente contrato, la suma indicada al lado de su nombre en el Apéndice I (Los Bancos) **menos** el monto total que haya anticipado bajo los términos de este Contrato en ese momento.

“Línea de Crédito Disponible” significa, en cualquier momento, el valor total de los Compromisos Disponibles ajustados en caso de cualquier retiro propuesto, de manera a tomar en consideración cualquier reducción en el compromiso disponible de un banco de acuerdo a los términos del presente Contrato.

“Periodo de Disponibilidad” significa el periodo contado a partir de la fecha en este Contrato y que la incluye, hasta e incluyendo lo que ocurra primero de (a) el día que sea 360 días después de la fecha de este Contrato y (b) el primer Día Laborable en que el Compromiso Disponible de cada uno de los Bancos sea cero.

“Banco” significa cada Prestamista Original y cualquier otro Banco u otra institución financiera que se torne parte del presente Contrato de acuerdo a una transferencia realizada de conformidad con la Cláusula 26.5 (Transferencias por Bancos) y cualquier referencia que el presente Contrato sea hecha a los **“Bancos”** será, a menos que el contexto lo exija de otra forma, interpretada como referencia al Prestamista Original y a cada otro Banco u otra institución financiera (si la hubiere) que se haya tornado parte del presente Contrato y que no haya cesado de ser Parte de este Contrato de acuerdo a los términos del mismo.

“Día Laborable” significa un día (a excepción de sábado o domingo) que no sea un día feriado oficial y en la cual los Bancos estén abiertos para negocios en general en Londres, Ámsterdam y en la ciudad de Nueva York.

“Fecha de Cancelación” significa el 10 de junio del 2001 o aquella otra fecha que las Partes Financieras determinen de conformidad con la Cláusula 9.1(Cancelación).

“Contrato Comercial” significa el contrato firmado el 27 de octubre de 2000 entre el Estado Dominicano y el Contratista de la otra Parte.

“Fecha de Contrato” significa el primer día en que todas las Partes hayan firmado este Contrato.

“Contratista” significa el Exportador y Ocecon, S.A. una compañía constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana.

“Controversia” significa cualquier controversia a la que se haga referencia en la Cláusula 34 (Jurisdicción).

“República Dominicana” significa el territorio de la República Dominicana.

“Servicios de la República Dominicana” significa servicios prestados por una persona que resida o este domiciliada o que tenga su asiento social, oficina principal, esté constituida o tenga su principal establecimiento en la República Dominicana.

“Estado Dominicano” significa el Estado Soberano de la República Dominicana.

“ECA Financing” significa Crédito Comprador Noruego de hasta US \$36,125,000.00 a ser hecho por ABN AMRO Bank N.V. oficina de (), al Prestatario.

“Fecha de Entrada en Vigor” significa la fecha de registro en el Banco Central de la República Dominicana de los Documentos Financieros como una evidencia de Deuda Externa.

“Gravamen” significa (a) una hipoteca, carga, prenda, garantía, real u otro gravamen que garantice cualquier obligación de cualquier persona, (b) cualquier arreglo bajo el cual dinero o reclamaciones a, o el beneficio de, una cuenta bancaria u otra cuenta puede ser aplicada, compensada o hecha, sujeto a una combinación de cuentas, con el propósito de efectuar el descargo de cualquier suma debida o pagable a cualquier personal o (c) cualquier otra clase de arreglo preferente (incluso cualquier arreglo para la transferencia del derecho de propiedad y arreglo de retención del derecho de propiedad) que tenga un efecto similar.

“Demanda Ambiental” significa cualquier demanda, proceso o investigación por cualquier persona de conformidad con cualquier ley ambiental.

“Ley Ambiental” significa cualquier ley aplicable en cualquier jurisdicción en la cual el Prestatario o cualquiera de sus agencias lleven a cabo negocios, referentes a la contaminación o protección al medio ambiente o sobre el daño a o la protección de la salud de animales o plantas.

“Permisos Ambientales” significa cualquier permiso, licencia, consentimiento, aprobación y otra autorización y el depósito de cualquier notificación, informe o evaluación exigida bajo cualquier ley ambiental para el funcionamiento de los negocios del Prestatario o de cualquiera de sus agencias ejecutados en o a partir de las propiedades poseídas o usadas por el Prestatario o por cualquiera de sus agencias.

“Casos de Incumplimiento” significa cualquier circunstancia descrita como tal en la Cláusula 16 (Casos de Incumplimiento).

“Activos Exportables” significa:

- a) Cualesquiera bienes u otros activos tangibles producidos o procesados dentro de la República Dominicana, que sean vendidos o puedan ser vendidos, y servicios de la República Dominicana que sean (o deban) ser suministrados, por un precio que consista total o parcialmente de oro y/o moneda extranjera, y aquel importe o supuesto importe de los mismos que consista de oro o moneda extranjera;
- b) Cualquier derecho de recibir oro y/o moneda extranjera como consecuencia de o en relación con cualquiera de tales ventas según se prevé en el párrafo (a) que antecede; o
- c) Cualesquiera bienes u otros activos tangibles producidos o procesados dentro de la República Dominicana, y cualesquiera Servicios de la República Dominicana que sean cambiados o puedan ser cambiados, total o parcialmente, por (o como la totalidad o parte del precio) cualquier bien producido o procesado fuera de la República Dominicana o por (o como la

totalidad o parte del precio por) servicios que no sean servicios de la República Dominicana.

“Exportador” significa NCC International AS una compañía incorporada y organizada bajo las leyes de Noruega.

“Deuda Externa” significa las deudas existentes y futuras por dinero tomado prestado por el Estado Dominicano expresadas o pagables u optativamente pagables en una moneda que no sea la moneda de curso legal de la República Dominicana (incluyendo cualesquiera garantías dadas por el Estado Dominicano de cualquier deuda existente o futura por dinero tomado en préstamo de cualquier otra persona, siendo dicha deuda expresada o pagable u optativamente pagable en una moneda distinta a la moneda legal de la República Dominicana).

“Línea de Crédito” la facilidad del término del crédito en dólares otorgada al Prestatario en este Acuerdo.

“Oficio de Línea de Crédito” significa, en relación con el Agente, el oficio identificado con su firma debajo o todo otro oficio que pueda seleccionar por notificación y, con relación a cualquier Banco, el oficio notificado por éste al Agente por escrito antes de la fecha aquí señalada (o en caso de una transferencia, al final del Certificado de Transferencia en el cual es una parte como Transferido) o todo otro oficial como pueda ser periódicamente seleccionado por aviso al Agente.

“Fecha Final de Vencimiento” significa el día en el cual se cuentan sesenta (60) meses después de la fecha mencionada aquí (o si dicha fecha no es un día laborable, el próximo día laborable inmediato).

“Documento de Financiamiento” significa este Acuerdo, cualquier letra de costo expedida de conformidad con la Cláusula 18 (Compromisos de Comisión y Gastos) y cualquier otro documento designado como tal por el Agente y el Prestatario.

“Partes Financieras” significa el Agente, el Concertador y los Bancos.

“Deuda Financiera” significa cualquier deuda del Prestatario de o con respecto de:

- a) dineros prestados de cualquier Banco o institución financiera.
- b) Cualquier monto nacido de cualquier aceptación bajo cualquier aceptación de crédito financiero.
- c) Cualquier monto surgido de conformidad a cualquier nota de compra de línea de crédito o la expedición de bonos, notas, acciones, stock de préstamos o cualquier instrumento similar.

- d) Cualquier swap (intercambio) de tasas de interés, swap de monedas, transacción futura en divisas, transacción de capital, de piso, las de collar o de opción u otra transacción de tesorería o cualquier combinación de las mismas o de cualquiera otra transacción intervenida en relación con la protección contra los beneficios de fluctuaciones en cualquier tasa o precio (y el monto de la Deuda Financiera en relación con cualquiera de tales transacciones será calculado por referencia a la valoración de mercado a mercado de dicha transacción a la hora correspondiente); y
- e) Cualquier garantía o indemnización para cualquiera de las partidas que se mencionan en los párrafos (a) hasta (d) que anteceden.

“Moneda extranjera” significa cualquier moneda que no sea pesos dominicanos.

“FMI” significa el Fondo Monetario Internacional y sus sucesores.

“Grupo que Da las Instrucciones” significa:

- a) Antes de que el Adelanto haya sido hecho, un Banco, o Bancos cuyos Compromisos Disponibles alcanzaren un total de más de sesenta y seis y dos terceras partes por ciento de la Línea de Crédito Disponible; y
- b) De ahí en lo adelante, un Banco o Bancos a los cuales les sea debido un total superior a sesenta y seis y dos terceras partes por ciento del Préstamo (o, inmediatamente antes de su reembolso, le o les fuese entonces) adeudado.

“Periodo de Intereses” significa, si no se ha previsto de otra manera en este Acuerdo:

- a) cualquiera de los periodos mencionados en la Cláusula 4.1 (periodos de intereses); y
- b) en relación a sumas no pagadas, cualquiera de los periodos mencionados en la Cláusula 20.1 (Periodo de Incumplimiento de Intereses).

“Factura” significa cualquier factura sometida por el Contratista con relación a los trabajos llevados a cabo por el Contratista relativos al Contrato Comercial.

“LIBOR” significa, con relación a cualquier monto a ser avanzado a, o debido por, el Prestatario bajo los Documentos Financieros en cuyos intereses por un periodo dado es a aumentar:

- a) la tarifa de porcentaje por año igual a la cotización ofrecida que aparece en la pagina de la Pantalla que despliega la Tarifa de Interés establecida por la Asociación Británica de Banqueros por Dólares (siendo corrientemente “3750”) o la moneda de cualquier suma no pagada por dicho periodo a las

11:00 AM en la fecha de cotización por dicho periodo o si dicha pagina o dicho servicio deja de estar disponible, las paginas u otra pagina de otros servicios que tengan el propósito de mostrar la Tarifa de Intereses establecida por la Asociación de Banqueros Británica por dólar (o la moneda de dichas sumas no pagadas) tal como el Agente después de consulta con los Bancos y el Prestatario, seleccionará; o

- b) si no hay cotización por dólar (o la moneda de las sumas no pagadas) y el periodo permitido es transcurrido y el Agente no ha seleccionado un servicio alternativo en el cual haya una cotización señalada, el significado aritmético (redondeado por encima del cuarto lugar decimal) o la tarifa (como sea notificado por el Agente) a la cual cada uno de los Bancos de Referencia estaba ofreciendo la prima bancaria los depósitos en dólares en el Mercado Interbancario de Londres (o la moneda de dichas sumas no pagadas) por dicho periodo a las 11:00 a.m. en la Fecha de Cotización por dicho periodo.

“Préstamo” significa el monto principal total que estuviese pendiente bajo el presente Contrato.

“Margen” significa 3.75 por ciento al año.

“Notificación de Retiro de Fondos” significa una notificación substancialmente en la forma establecida en el Apéndice 4 (Notificación de Retiro de Fondos).

“Posible Caso de Incumplimiento” significa cualquier situación que pudiese tornarse (con el transcurrir del tiempo, el envío de una notificación, el hecho de cualquier determinación bajo el presente contrato, o cualquier combinación de estos puntos) en un Caso de Incumplimiento.

“Proyecto” significa el Proyecto de Abastecimiento de Agua de Guaiguí para la provincia de La Vega.

“Fecha de Cotización” significa, con relación a cualquier periodo para el cual una tasa de interés deba ser determinada al amparo de los Documentos Financieros, el día en que serían normalmente dadas cotizaciones por Bancos de primera línea en el Mercado Interbancario de Londres para depósitos en dólares (o en la moneda de dichas sumas no pagadas) para entrega en el primer día de aquel periodo, **en el entendido de que**, para cualquiera de tales periodos, las cotizaciones fueren normalmente dadas en más de una fecha, la fecha de Cotización para aquel periodo será la última de aquellas fechas.

“Bancos de Referencia” significa las sedes de Londres de ABN AMRO BANK N.V., HSBC Bank plc y National Westminster Bank PLC o de cualquier otro de tales Banco o Bancos que pudieran ser acordados periódicamente entre el Prestatario y el Agente actuando bajo las instrucciones de un Grupo que Da la Instrucciones.

“Fecha de Reembolso” significa cada una de las fechas 30, 36, 42, 48, 54 y 60 meses después de la fecha del presente Contrato.

“Declaraciones Repetidas” significa cada una de las declaraciones establecidas en las Cláusulas 14.1 (Condición y Debita Autorización) a 14.6 (Informaciones Escritas).

“Certificado de Transferencia” significa un certificado substancialmente en la forma del Apéndice 2 (Formulario del Certificado de Transferencia) firmado por un Banco y un Cesionario, en virtud del cual:

- a) Dicho Banco procure transferir, a dicho Cesionario, la totalidad o parte de dichos derechos, beneficios y obligaciones del Banco bajo los Documentos Financieros, mediante y sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 27.3 (Cesiones y Transferencias por Bancos); y
- b) Dicho Cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que asumirá en consecuencia de la entrega de dicho certificado al Agente según lo contemplado en la Cláusula 27.5 (Transferencias por Bancos).

“Fecha de Transferencia” significa, con relación a cualquier Certificado de Transferencia, la fecha para la realización de la transferencia según lo especificado en dicho Certificado de Transferencia.

“Cesionario” significa una persona a la cual un Banco busque transferir por novación la totalidad o parte de los derechos, beneficios y obligaciones de dicho Banco, bajo los Documentos Financieros.

“Suma no Pagada” significa el saldo pendiente de cualquiera de las sumas referidas en la Cláusula 20.1 (Periodos de Intereses por Incumplimiento).

1.2 Interpretación

Cualquier referencia en el presente Contrato:

A una **“Agencia”** de un Estado se interpretará como una referencia a cualquier subdivisión política, ministerio, departamento, autoridad o corporación legal de, o cualquier corporación u otra entidad que sea controlada o (en cuanto a más del cincuenta por ciento, de su capital social emitido o lo equivalente a ello) poseída, directa o indirectamente, por dicho Estado o su gobierno y/o una o más de dichas agencias;

Al **“Agente”** o a cualquier **“Banco”** se interpretará de manera que incluya sus causahabientes y cualesquiera subsecuentes causahabientes (sucesores) y cesionarios permitidos de acuerdo con sus respectivos intereses;

A “**continuo**”, con relación a un Caso de Incumplimiento, se interpretará como una referencia a un Caso de Incumplimiento que no haya sido dispensado de acuerdo a los términos del presente Contrato y, con relación a un Posible Caso de Incumplimiento, uno que no haya sido remediado dentro del pertinente periodo de gracia o dispensado de acuerdo a los términos del presente contrato;

A las “**reservas en oro o moneda extranjera**” del Prestatario se interpretará como una referencia a oro y moneda extranjera (expresión que incluye títulos denominados en Monedas Extranjeras) usualmente considerados y mantenidos como reservas externas oficiales del Estado Dominicano;

Una “**controladora**” de una compañía o corporación se interpretará como una referencia a cualquier compañía o corporación de la cual la primera compañía o corporación mencionada sea una subsidiaria.

Una “**deuda**” se interpretará de manera que incluya cualquier obligación (ya sea que haya sido contraída como principal o como garantía) para el pago o reembolso de dinero, presente o futuro, real o contingente;

Una “**ley**” se interpretará como cualquier ley (incluyendo una ley de derecho común o consuetudinaria), acto legislativo, constitución, decreto, sentencia, tratado, reglamento, instrucción, estatuto, mandato o cualquier otra medida legislativa de cualquier gobierno supranacional, gobierno local, tribunal o cuerpo legal o regulador;

Un “**mes**” se interpretará como referencia a un periodo iniciado en un día en un mes calendario y que termine el día que numéricamente corresponda en el próximo Mes Calendario excepto que:

- a) En caso que dicho día numéricamente correspondiente no sea un Día Laborable, dicho periodo terminará en el Día Laborable inmediatamente siguiente que ocurra en el mes calendario inmediatamente siguiente o, en caso que no exista ninguna, terminará en el Día Laborable inmediatamente anterior; y
- b) En caso que no exista un día numéricamente correspondiente en aquel mes calendario inmediatamente siguiente, el periodo terminará en el ultimo Día Laborable en el mes calendario inmediatamente posterior

(y referencias a “**meses**” se interpretaran de manera similar);

a una “**persona**” se interpretará como referencia a cualquier persona, firma, compañía, corporación, gobierno, Estado o agencia de un Estado o cualquier asociación o sociedad (con o sin personalidad jurídica separada) de dos o más de los anteriores;

a **“reembolsar”** (o cualquier forma derivada de la misma se interpretará, sujeto a cualquier indicación en contrario, de manera a incluir **“pagar por anticipado”** (o según sea el caso, la forma derivada correspondiente de la misma);

una **“subsidiaria”** de una compañía o corporación se interpretará como una referencia a cualquier compañía o corporación:

- a) Que sea controlada, directa o indirectamente, por la primera compañía o corporación mencionada;
- b) De la cual tenga la propiedad de más de la mitad del capital social emitida, directa o indirectamente, la primera compañía o corporación mencionada; o
- c) Que sea una subsidiaria de otra subsidiaria de la primera compañía o corporación mencionada.

Y, para estos fines, una compañía o corporación será considerada como siendo controlada por otra si aquella otra compañía o corporación es capaz de dirigir sus negocios y/o controlar la composición de su directorio u organismo equivalente;

A un **“causahabiente”** se interpretará de manera a incluir un cesionario o causahabiente en el derecho de propiedad de dicha parte y cualquier persona que, bajo las leyes de su jurisdicción de incorporación o domicilio, haya asumido los derechos y obligaciones de dicha parte bajo el presente Contrato o a la cual, bajo dichas leyes, dichos derechos y obligaciones hayan sido transferidos;

Un **“impuesto”** se interpretará de manera que incluya cualquier impuesto, ley, tributo, derecho u otro cargo de naturaleza similar (incluyendo cualquier penalidad o intereses pagables en conexión con cualquier falta de pago o cualquier retraso en el pago de cualquiera de los mismos);

Un **“VAT”** se interpretará como referencia e impuestos sobre valor adicionado, incluyendo cualquier impuesto similar que pueda ser aplicado periódicamente en lugar de aquel); y

Una **“Liquidación, disolución o administración”** de una compañía o corporación se interpretará de manera a incluir cualesquier procesos equivalentes o análogos bajo las leyes de la jurisdicción en la cual dicha compañía o corporación esté constituida o cualquier jurisdicción en la cual dicha compañía o corporación opere, incluyendo la busca de liquidación, reorganización, disolución, administración, arreglo, ajuste, protección o alivio de deudores.

1.3 Símbolos Monetarios

“\$” y “dólares” denotan la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

1.4 Contratos y Actos Legislativos

Cualquier referencia en el presente Contrato a:

1.4.1 Este Contrato o cualquier otro contrato o documento se interpretará como referencia a este Contrato o, según sea el caso, otro contrato o documento tal como el mismo haya sido o pueda periódicamente ser enmendado, cambiado, novado o suplementado; y

1.4.2 Un acto legislativo o tratado se interpretará como referencia a dicho acto legislativo o tratado según el mismo pueda haber sido, o pueda ser, periódicamente enmendado, o en caso de un acto legislativo, repromulgado.

1.5 Títulos

Los títulos de las Cláusulas y de los Apéndices son exclusivamente para facilitar la referencia.

1.6 Hora

Cualquier referencia, en este Contrato, a una hora del día deberá, a menos que aparezca una indicación en contrario, ser referencia a la hora de Londres.

1.7 Derechos de Terceras Partes

Una persona que no sea parte de este Acuerdo no tendrá derecho bajo el Acto de Contratos (Derecho de Terceras Partes) 1999 para obligar cualquier término de este Acuerdo.

2 LA LINEA DE CREDITO

2.1 Concesión de la Línea de Crédito

Los Bancos conceden al Prestatario, en los términos y sujeto a las condiciones de este Contrato, una Línea de Crédito para el préstamo a plazo fijo en dólares por un valor total de hasta \$6,375,000.

2.2 Finalidad y Aplicación

La Línea de Crédito se destina a financiar pagos a ser efectuados por el Prestatario bajo y en los términos del Contrato Comercial y, consecuentemente, el Prestatario

aplicará todos los montos obtenidos por él bajo el presente Contrato en o para satisfacción de dichos propósitos, y ninguna de las Partes Financieras estará obligada a preocuparse con dicha aplicación.

2.3 Condiciones Previas

Excepto según los Bancos puedan convenir de manera distinta, el Prestatario no podrá entregar cualquier Notificación de Retiro, a menos que el Agente le haya confirmado al Prestatario y a los Bancos que ha recibido todos los documentos y otras evidencias que se destallan en el Apéndice 3 (Condiciones Previas), y que cada uno de ellos es, en cuanto a la forma y al fondo, satisfactorio para el Agente.

2.4 Obligaciones Individuales de los Bancos

Las obligaciones de cada Banco son individuales y la falla, por parte de un Banco en cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato no afectará las obligaciones del Prestatario, frente a cualquier otra Parte, ni cualquier otra Parte será responsable por la falla de este Banco en cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

2.5 Derechos Individuales de los Bancos

Los derechos de cada Banco son individuales y cualquier deuda del Prestatario resultante en cualquier momento del presente Contrato a cualquiera de las otras partes del mismo constituirá una deuda separada e independiente. Cada una de dichas Partes tendrá el derecho de proteger y ejecutar sus derechos individuales resultantes del presente Contrato independientemente de cualquier otra Parte (de manera que no será necesario que cualquier parte del presente Contrato sea agregada como parte adicional en cualesquier procesos para este propósito).

2.6 Independencia del Contrato de Préstamo

Ni los Bancos ni el Agente serán responsables por el Proyecto y no tendrán cualesquiera obligaciones de intervenir en cualquier controversia resultante de Proyecto, o del cumplimiento o de la ejecución del Contrato Comercial. Cualquier reivindicación que el Prestatario pueda tener contra cualquier Parte (a excepción del Prestatario) y/o sus causahabientes o cesionarios con relación al Contrato Comercial o con relación a la falla de dicha Parte en cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato Comercial no afectará las obligaciones del Prestatario de efectuar pagos bajo los Documentos Financieros y no será usada como defensa contra compensación, contra-demanda o demanda-cruzada a sus obligaciones de efectuar dichos pagos.

3 DISPONIBILIDAD DE LA LINEA DE CREDITO

3.1 Condiciones para Retirar los Fondos

La Línea de Crédito será puesta a disposición del Prestatario por los Bancos en uno o más avances si:

- 3.1.1** no más de diez ni menos de cinco Días Laborables antes de la fecha propuesta para efectuar dicho Adelanto, el Agente haya recibido una Notificación de Retiro de Fondos completada del Prestatario, que especifique la cuenta elegida y notificada por el Exportador al Prestatario en la cual el pago de dicho Adelanto debe hacerse;
- 3.1.2** (guardado para un adelanto igual a la Línea de Crédito requerida por el Prestatario no más de diez ni menos de cinco Días Laborables antes de finalizar el Periodo de Disponibilidad) el Agente ha recibido una copia original o unas copias originales de cualquier factura.
- 3.1.3** La fecha propuesta para efectuar dicho Adelanto es un Día Laborable que esté en o después de la Fecha Efectiva y dentro del Periodo de Disponibilidad;
- 3.1.4** El valor propuesto de dicho Adelanto deberá ser: (a) (si es menos de la Línea de Crédito) un valor igual al 1.5% del valor de la factura, **salvo que** ningún avance sea hecho a menos que el 15% de dicha factura sea igual a o mayor que \$250,000 o (b) igual al valor de la Línea de Crédito disponible.
- 3.1.5** La fecha propuesta para la realización de dicho adelanto es no menor de cinco Días Laborables después de la fecha que se hayan realizado el Adelanto anterior (si hubiese alguno).
- 3.1.6** La tasa de interés aplicable a dicho Adelanto durante su primer Periodo de Intereses no tenga que ser determinada de conformidad con los términos de la Cláusula 6.1(Trastorno del Mercado); y
- 3.1.7** En y a contar de la fecha propuesta para efectuar dicho Adelanto, ningún Caso de Incumplimiento o Posible Caso de Incumplimiento estuviere ocurriendo.

3.2 Autorización Irrevocable

El Prestatario por este medio irrevocablemente autoriza al Agente y a los Bancos a pagar el valor del Adelanto directamente al Exportador de acuerdo a las instrucciones de pago establecidas en la Notificación de Retiro de Fondos referente a dicho Adelanto, y el Prestatario conviene en que cualquier pago así efectuado por el Agente y los Bancos constituirá un Adelanto para fines del presente Contrato y descargará el Agente y los Bancos de cualesquiera obligaciones adicionales con relación al Adelanto bajo el presente Contrato.

3.3 Participación de cada Banco

Cada banco participará a través de su Oficina de Negocios en el Adelanto efectuado de acuerdo a la Cláusula 3.1 (Condiciones de Retiro de Fondos) en la proporción existente entre su Compromiso Disponible y la Línea de Crédito Disponible, inmediatamente antes de efectuarse el Adelanto.

3.4 Reducción del Compromiso Disponible

En caso que el Compromiso Disponible de un Banco fuese reducido de acuerdo a los términos del presente Contrato después que el Agente hubiese recibido la Notificación de Retiro de Fondos para el Adelanto y dicha reducción no hubiese sido tomada en cuenta en la Línea de Crédito Disponible, entonces el valor del Adelanto será reducido de manera similar.

4 PERIODOS DE INTERESES

4.1 Períodos de Intereses

El período durante el cual el Adelanto esté pendiente será dividido en periodos sucesivos, cada uno de ellos(a excepción del primero, que deberá iniciar el día en que el Adelanto fuese hecho) comenzará en el último día del periodo precedente.

4.2 Duración

La duración de cada Períodos de Intereses, salvo que de manera distinta sea dispuesto en el presente Contrato, será de seis meses, **en el entendido de que:**

4.2.1 Cualquier Período de Intereses que comience durante o al mismo tiempo de cualquier otro Períodos de Intereses debe terminar, al mismo tiempo de ese otro Períodos de Intereses.

4.2.2 Cualquier Período de Intereses que de otra manera terminase durante el mes anterior, o se extendiese más allá de la Primera Fecha de Reembolso será de tal duración que el mismo termine en esa Fecha de Reembolso; y

4.2.3 El Períodos de Intereses que comience en la Primera Fecha de Reembolso terminará en la Fecha de Reembolso inmediatamente siguiente, y de ahí en adelante cada Período de Intereses comenzará en una Fecha de Reembolso y terminará en la Fecha de Reembolso inmediatamente siguiente.

4.3 Consolidación de Adelantos

Si dos o más Períodos de Intereses terminan al mismo tiempo, entonces, el último día de esos Períodos de Intereses, los Adelantos de cuyos valores se refieren deben ser consolidados y tratados como un solo adelanto.

5 PAGO Y CALCULO DE INTERESES

5.1 Pago de Intereses

En el último día de cada Período de Intereses el Prestatario deberá pagar los intereses devengados sobre el Adelanto.

5.2 calculo de Intereses

La tasa de interés aplicable al Adelanto periódicamente durante un Período de Intereses a que se refiere será la tasa anual que sea la suma del Margen y LIBOR en la Fecha de Cotización para la misma.

6 TRASTORNOS DEL MERCADO Y TASAS ALTERNATIVAS DE INTERESES

6.1 Trastornos del Mercado:

En caso de que, con relación al Adelanto:

La tasa LIBOR deba ser determinada por referencia a los Bancos de Referencia y a las 11:00 a.m. o alrededor de esa hora en la Fecha de Cotización para el Períodos de Intereses de que se trate, ninguno o solo uno de los Bancos de Referencia suministraré una tasa para fines de determinar la tasa LIBOR para el Período de Intereses el de que se trate; o

- 6.1.2 Antes de cierre de los negocios en Londres en la Fecha de Cotización para dicho Adelanto, el Agente hubiese sido notificado por un Banco o por cada uno de un grupo de Bancos, a los cuales se deba un total de treinta y cinco por ciento o más del Adelanto (o, en caso de que el Adelanto no retirado, si se hubiese efectuado, fuese debido) que la tasa LIBOR no refleja de manera precisa el costo de financiar su participación en el Adelanto,

entonces, el Agente le notificará a las demás Partes del presente instrumento acerca de dicha situación y, no obstante cualquier cosa en contrario en este Contrato, la Cláusula 6.2 (Períodos y Tasa de Intereses Substitutos) será aplicable al Adelanto (en caso que ya estuviere pendiente de pago). En caso que la Cláusula 6.1.1 ó 6.1.2 fuere aplicable al Adelanto el Adelanto no deberá ser efectuado.

6.2 Períodos y Tasa de Interés Substitutos:

En caso que la Subcláusula 6.1.1 de la Cláusula 6.1(Trastorno del Mercado) fuere aplicable al Adelanto, la duración del Período de Intereses pertinentes será de un mes o, si fuese menor, será de tal manera que termine en la Fecha de Reembolso inmediatamente siguiente. En caso que la Subclausula 6.1.1 ó 6.1.2 de la Cláusula 6.1 (Trastornos del Mercado) se aplique al Adelanto, la tasa de interés aplicable a la

porción de cada Banco del Adelanto durante el Períodos de Intereses del que se trate será (sujeto a cualquier acuerdo alcanzado de conformidad con la Cláusula 6.3 (Tasa Alternativa) la tasa anual que sea la suma:

6.2.1 Del margen; y

6.2.2 De la tasa anual notificada al Agente por dicho Banco antes del último día de dicho Período de Intereses como siendo la que expresa como una tasa por ciento anual el costo para dicho Banco de financiar, a partir de cualesquiera fuentes que el mismo pueda seleccionar, su porción del Adelanto durante dicho Período de Intereses.

6.3 Tasa Alternativa

En caso que (a) cualquiera de aquellas situaciones mencionadas en las Subclausulas 6.1.1 ó 6.1.2 de la Cláusula 6.1 (Trastornos del Mercado) ocurriese con relación al Adelanto o (b) debido a circunstancias que afectasen al Mercado Interbancario de Londres durante cualquier período de tres Días Laborables consecutivos, la tasa LIBOR no estuviere disponible para dólares a Bancos de primera línea en el Mercado Interbancario de Londres, entonces, en caso que el Agente o el Prestatario así lo exigieren, el Agente y el Prestatario entrarán en negociaciones con el propósito de acordar una base substituta (i) para determinar las tasas de interés periódicamente aplicables al Adelanto y/o (ii) bajo las cuales el Adelanto pudiera mantenerse (en dólares o en alguna otra moneda) después de esto y cualquiera de estas bases substitutas que fuere acordada entrará en vigor de acuerdo a sus términos y será obligatoria para cada parte del presente Contrato, **en el sentido de que** el Agente pueda no estar de acuerdo con cualesquiera dichas bases substitutas sin el consentimiento previo de cada Banco.

7 NOTIFICACION

7.1 Adelantos y Periodos de Intereses

No menos de tres Días Laborables antes el primer día de un Periodo de Intereses, el Agente le notificará a cada Banco acerca del valor propuesto del Adelanto relevante, la duración propuesta de dicho Período de Intereses y el valor principal total del Adelanto asignado a dicho Banco de acuerdo a la Cláusula 3.3 (Participación de cada Banco).

7.2 Determinación de la Tasa de Intereses

El Agente deberá prontamente notificar al Prestatario y a los Bancos acerca de cada determinación de la tasa LIBOR.

7.3 Cambios en los Períodos de Intereses o en las Tasas de Interés

El Agente prontamente notificará al Prestatario y a los Bancos acerca de cualquier cambio en la duración propuesta de un Períodos de Intereses o en cualquier tasa de interés ocasionada por la operación de la Cláusula 6 (Trastornos del Mercado y Tasas Alternativas de Interés).

8 REEMBOLSO

8.1 Cuotas de Reembolso

El Prestatario reembolsará el Préstamo en cuotas mediante el reembolso, en cada fecha de Reembolso, de un monto igual a 1/6 del valor del Préstamo al cierre de los negocios en Nueva York en el ultimo día del Periodo de Disponibilidad.

8.2 No otros Reembolsos ni Posibilidades de hacer Préstamos Revolventes

El Prestatario no reembolsará el total o cualquier parte del Préstamo, excepto en las fechas y de la manera expresamente dispuesta en este Contrato, y no tendrá derecho a re-tomar prestada cualquier suma reembolsada.

9 CANCELACION

9.1 Cancelación

9.1.1 Si el Agente no ha recibido, en forma y sustancia satisfactoria para él todos los documentos y otras evidencias listadas en el Apéndice 3 (Condiciones Precedentes) en o antes de la Fecha de Cancelación, la Línea de Crédito disponible será inmediatamente cancelada. La Fecha de Cancelación puede extenderse con el previo consentimiento escrito de todas las Partes Financieras sujetas a la Línea de Crédito continuando con los nuevos términos como pueda ser requerido por las Partes Financieras. Para evitar dudas el Prestatario se compromete a pagar inmediatamente en su totalidad la comisión de compromiso de conformidad con la Cláusula 18.1 (Comisión de Compromiso) y los gastos de transacción según la Cláusula 19.1 a pesar de la cancelación de la Línea de Crédito disponible de conformidad con la Cláusula 19.1 (Gastos de Transacción).

9.1.2 El Prestatario puede, dando al Agente no menos de cuarenta días de previo aviso escrito para tal efecto, cancelar la totalidad o cualquier parte (siendo el monto mínimo de \$1,000,000) de las Línea de Crédito disponible. Cualquier cancelación reducirá el Compromiso Disponible de cada Banco y el Prestatario no estará autorizado para reintegrar cualquier suma cancelada.

9.2 Aviso de Cancelación

Cualquier aviso de cancelación dado por el Prestatario de conformidad con la Cláusula 9.1 (Cancelación) será irrevocable, especificará la fecha en la que dicha

cancelación será hecha y el monto de dicha Cancelación y obligará al Prestatario a hacer dicha cancelación en la fecha señalada.

10 IMPUESTOS

10.1 Exención Fiscal

Todas las Partes financieras bajo los Documentos Financieros estarán exentas del pago de cualesquier impuestos, cargos, tasas, o impuestos en sellos impuestos por el Estado Dominicano a las Partes Financieras incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier comisión cambiaria impuesta por la Junta Monetaria de la República Dominicana y la retención de impuesto sobre los intereses pagados en el extranjero en virtud del Artículo 306 del Código Tributario de la República Dominicana del 1992.

10.2 Incremento de Pago para Compensar Impuestos

Sujeto a la Cláusula 10.1 (Exención Fiscal) todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario a cualquier Parte financiera bajo los términos de los documentos Financieros serán efectuados libres y exentos de y sin deducción de o por concepto de impuestos, a no ser que el Prestatario sea obligado de hacer dicho pago sujeto a la deducción o retención de impuestos, caso en que la suma pagable por el Prestatario(con relación a la cual dicha deducción o retención deba ser hecha) deberá ser aumentada en la medida necesaria para asegurar que dicha Parte Financiera reciba una suma libre de cualquier deducción o retención igual a la suma que habría recibido si dicha deducción o retención no se hubiese hecho o no hubiese sido exigida.

10.3 Indemnización

Sin perjuicio de Impuestos de la Cláusula 10.2 (Incremento de Pago para Compensar Impuestos), en caso de que cualquier Parte Financiera fuese obligada a efectuar cualquier pago de o por cuenta de impuestos sobre o con relación a cualquier suma (recibida o recibibile bajo Documentos Financieros) incluyendo cualquier suma considerada para fines fiscales como recibida o a ser recibida por dicha Parte Financiera, sea o no efectivamente recibida o recibibile) o en caso de que cualquier responsabilidad con relación a cualquiera de tales pagos sea mantenida impuesta, tributada o aplicada en contra de cualquier Parte Financiera, el Prestatario, tan pronto lo demande el agente, prontamente indemnizará la Parte Financiera que sufra una perdida o un pasivo como consecuencia de dicho pago u obligación, juntamente con cualesquier intereses, penalidades, costos y gastos pagables o incurridos en conexión con los mismos, en el entendido de que esta Cláusula 10.3 no se aplicará:

10.3.1 Cualquier impuesto aplicado sobre y calculado por referencia a la renta neta efectivamente recibida o a recibir por parte de dicha Parte Financiera (pero, para

evitar dudas, no incluyendo cualquier suma considerada para fines de impuesto a ser recibida o recibida por Dicha Parte Financiera, pero no efectivamente recibida) por la jurisdicción en la cual dicha Parte Financiera estuviere constituida; o

- 10.3.2** Cualquier impuesto aplicado sobre y calculado por referencia a la renta neta de la Oficina de Negocios de dicha Parte Financiera efectivamente recibida o a recibir por dicha Parte Financiera (pero, para evitar dudas, no incluyendo cualquier suma considerada para fines de impuesto a ser recibida o recibida por dicha Parte Financiera, pero no efectivamente recibida) por la jurisdicción en la cual se encuentre su Oficina de Negocios.

10.4 Reclamaciones por Bancos

Un Banco que intente hacer una reclamación de acuerdo a la Cláusula 10.3 (Indemnización) deberá notificar al Agente del evento que ha provocado la reclamación, luego el Agente lo notificará al Prestatario.

11 RECIBOS DEL PAGO DE IMPUESTOS

11.1 Notificación del Requisito de Deducir Impuestos

En caso de que, en cualquier momento, el Prestatario fuere obligado por ley a efectuar cualquier deducción o retención de cualquier suma pagable por el mismo bajo los Documentos Financieros (o, en caso que después de esto ocurriese cualquier cambio en las tasas o en la manera en que dichas deducciones o retenciones fuesen calculadas), el Prestatario se lo notificará prontamente al Agente.

11.2 Evidencia del Pago de los Impuestos

En caso que el Prestatario hiciere cualquier pago bajo los Documentos Financieros con relación al cual el mismo fuere obligado a hacer cualquier deducción o retención, él mismo deberá pagar el valor total a ser deducido o retenido a la autoridad fiscal pertinente u otra autoridad dentro del plazo permitido para dicho pago bajo las leyes aplicables, y deberá entregar al Agente para cada Banco, dentro de los treinta días después de hacer dicho pago a la autoridad aplicable, un recibo original (o una copia certificada del mismo) emitido por dicha autoridad, evidenciando el pago a la misma de todos los montos que deban ser así deducidos o retenidos con relación a la participación de aquel Banco en dicho pago.

12 AUMENTO DE COSTOS

12.1 Aumento de Costos

En caso que, por motivo de (a) cualquier cambio en la ley o en su interpretación o administración y/o (b) del cumplimiento con cualquier solicitud o requisito referente

al mantenimiento de capital o cualquier otro requisito o exigencia de cualquier Banco Central u otra autoridad fiscal, monetaria u otra:

- 12.1.1** Un Banco o cualquier controladora de dicho Banco fuese incapaz de obtener la tasa de retorno sobre su capital que hubiese podido obtener en caso que dicho Banco no hubiese firmado o asumido o mantenido un compromiso o cumplido con sus obligaciones en los términos de los Documentos Financieros;
- 12.1.2** Un Banco o cualquier controladora de dicho Banco incurriere en un costo como consecuencia de dicho Banco haber firmado o asumido o mantenido un compromiso o cumplido con sus obligaciones en los términos de los Documentos Financieros; o
- 12.1.3** Ocurriere cualquier momento aumento en el costo para un Banco o cualquier Compañía Controladora de dicho Banco de financiar o mantener una participación de dicho Banco del Adelanto o en cualquier suma no pagada;

entonces el Prestatario, periódicamente, cuando el Agente se lo requiera, pagará prontamente al Agente, para la cuenta de aquel Banco, sumas suficientes para indemnizar ese Banco para permitirle que indemnice su controladora de y contra, según fuere el caso, (i) dicha reducción en su tasa de retorno sobre el capital, (ii) dicho costo o (iii) dicho costo aumentado.

12.2 Reclamaciones por Costos Aumentados

Un Banco que pretenda hacer una reivindicación de conformidad con los términos de la Cláusula 12.1 (Costos Aumentados) le notificará al Agente acerca de la situación que hubiese dado origen a dicha reivindicación, y tan pronto la reciba el Agente se lo notificará al Prestatario.

12.3 Exclusiones

No obstante las disposiciones que anteceden de esta Cláusula 12, ningún Banco tendrá derecho a hacer cualquier reivindicación en los términos de esta Cláusula 12 con relación a cualquier costo, costo aumentado o responsabilidad compensada por la Cláusula 10 (Impuestos).

13 ILEGALIDAD

En caso que, en cualquier momento, fuese o se tornase ilegal para un Banco hacer , financiar o permitir que permaneciese insoluto el total o parte de su participación en el Adelanto, entonces ese Banco, prontamente después de tomar conocimiento de ello, entregará al Prestatario, a través del Agente, una notificación para tal finalidad y:

- 13.1.1** Dicho Banco no estará en lo adelante obligado a participar en cualquiera Adelanto y el monto de su Compromiso Disponible será inmediatamente reducido a cero; y

- 13.1.2** En caso que el Agente en nombre de dicho Banco así lo exigiere, el Prestatario, en aquella fecha que el Agente le hubiese especificado, reembolsará la participación de dicho Banco en cualquiera de los Adelantos, conjuntamente con los intereses devengados sobre la misma y todos los demás montos debidos a dicho Banco bajo los términos de este Contrato, y cualquier reembolso así efectuado después del ultimo día del Periodo de Disponibilidad reducirá `proporcionalmente las obligaciones restantes del Prestatario bajo la Cláusula 8.1 (Cuotas de Reembolso).

14 DECLARACIONES

El Prestatario hace las declaraciones y otorga las garantías establecidas desde la Cláusula 14.1 (Condición) hasta a la Cláusula 14.21 (Poderes del Banco Central de la República Dominicana) y reconoce que las Partes Financieras han firmado este Contrato confiando en aquellas declaraciones y garantías.

14.1 Condición y Debida Autorización

14.1.1 Tendrá el Poder de entrar dentro de los Documentos de Financiamiento.

14.1.2 Tendrá todos los poderes para ejercer todos sus derechos y cumplir con todas sus obligaciones bajo los Documentos Financieros después de cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Ratificación de los Documentos Financieros por Resolución (la “Resolución”) del Congreso de la República Dominicana;
- (b) Promulgación de la Resolución por el Presidente de la República Dominicana
- (c) Publicación de dicha Resolución en la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación nacional en la República Dominicana;
- (d) Registro de los documentos Financieros en el Banco Central de la República Dominicana como una Deuda Externa.

14.2 Obligaciones Obligatorias

Sujeto a los términos de la Cláusula 14.1, las obligaciones expresadas como asumidas por él en los Documentos Financieros son obligaciones legítimas y válidas, obligatorias sobre él, de acuerdo a los términos de dichos documentos.

14.3 Firma de este Contrato

Su firma de los Documentos Financieros y su ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los mismos no están ni estarán:

14.3.1 En conflicto con cualquier contrato, hipoteca, bono u otro instrumento o tratado del cual sea parte o que le obligue o a cualquiera de sus activos; o

14.3.2 En conflicto con cualquier ley, reglamento, orden oficial o judicial aplicable.

14.4 Ausencia de Incumplimiento Sustanciales

Ni él ni cualquiera de sus agencias están en violación de o en incumplimiento bajo cualquier contrato del que él sea parte o que le obligue a él o a cualquiera de sus activos, en una medida o de manera que pudiere causar un efecto adverso substancial sobre sus condiciones financieras.

14.5 Ausencia de Procesos Sustanciales

Ninguna acción o proceso administrativo de o ante cualquier tribunal o agencia, que pudiere causar un efecto adverso substancial sobre sus condiciones financieras, o sobre las de cualquiera de sus agencias, ha sido iniciado ni está inminente.

14.6 Informaciones Escritas

Todas las informaciones escritas suministradas por el Prestatario o por cualesquiera de sus agencias son verdaderas, completas y exactas bajo todos los aspectos sustanciales, en la fecha en que han sido suministradas, y no son engañosas en aspecto alguno.

14.7 Validez y Admisibilidad como Medio de Prueba

Todos los actos, condiciones y cosas que deban hacerse, cumplirse y realizarse con el propósito de (a) permitir que se celebren, ejerzan sus derechos a su amparo y realicen y cumplan con sus obligaciones expresadas para ser asumidas por él en los Documentos Financieros, (b) asegurar que las obligaciones expresadas como asumidas por él en los Documentos Financieros son legítimas, válidas y obligatorias y ejecutables y c) hacer los Documentos Financieros admisibles como medios de prueba en la jurisdicción donde hubiese sido constituido, han sido hechos, cumplidos y realizados.

14.8 Reclamaciones Pari Passu

Bajo las leyes de la República Dominicana en vigor en la fecha del presente instrumento, las reclamaciones de la Partes Financieras contra él, bajo los Documentos Financieros, tendrán por lo menos pari passu con las reclamaciones de todos sus otros acreedores no garantizados.

14.9 Ausencia de Requisito de Depósito y de Impuestos en Sellos

Excepto por lo que pudiere requerirse para efectuar el registro de la Línea de Crédito en el Banco Central de la República Dominicana tal como se indica en el Párrafo 13 del Apéndice 3 (condiciones previas) bajo las leyes de la República en vigor en la fecha del presente Contrato, no es necesario que los Documentos Financieros sean depositados, registrados o inscritos en cualquier tribunal u otra autoridad en la República Dominicana, ni que cualquier impuesto en sellos, de registro o similar sea pagado en o con relación a los Documentos financieros.

14.10 Gravámenes

Excepto según se permite en la Cláusula 16.7 (Obligación de no Hacer), no existe gravamen alguno sobre todos o cualquiera de los ingresos o activos presentes o futuros del Prestatario o de cualquiera de sus agencias.

14.11 Ninguna Deducción o Retención

Sujeto a la ratificación del Congreso de la República Dominicana, (como se indica en la Cláusula 14 del Apéndice 3 (condiciones previas) el Prestatario no tendrá que hacer deducción o retención alguna de cualquier pago que él haga de conformidad con los Documentos Financieros.

14.12 Cumplimiento con las Normas Ambientales

Se ha debidamente realizado y observado en todos los aspectos sustanciales con toda la ley ambiental, permisos ambientales y cualesquiera otras estipulaciones, condiciones, restricciones o convenciones sustanciales directa o indirectamente relacionados a cualquier contaminación, polución, o deshecho o la liberación o descarga de cualquier sustancia toxica o peligrosa en relación con cualquier propiedad inmueble que es o fue en cualquier momento poseída arrendada u ocupada por él, o en la cual cualquiera de sus agencias haya llevado a cabo cualquier actividad en que la falla de hacerlo podría ejercer un efecto adverso substancial sobre su condición financiera.

14.13 Reclamaciones Ambientales

No se ha iniciado reclamación ambiental alguna contra él o cualquiera de sus agencias ni existe amenaza de ello en contra de él o (al mejor saber y entender del Prestatario) cualquiera de sus agencias, en que dicha reivindicación tendría una razonable probabilidad, si fuera fallada en contra de él o de cualquiera de tales agencias, de causar un efecto adverso substancial sobre sus condiciones financieras.

14.14 Ausencia de Inmunidad

En cualesquiera procesos instaurados en la República Dominicana con relación a los Documentos Financieros, él no tendrá derecho a reivindicar para sí mismo o para cualquiera de sus bienes inmunidad de proceso, ejecución, embargo u otro proceso judicial.

14.15 Actos Privados y Comerciales

Su firma de este Contrato constituye, y su ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo constituirán, actos privados y comerciales hechos y realizados para fines privados y comerciales.

14.16 Ley Aplicable, Sentencias y Proceso de Exequátur

En cualesquier procesos instaurados en la República Dominicana en relación con los Documentos Financieros, la selección de las leyes de Inglaterra como ley aplicable a los mismos y cualquier sentencia obtenida en Inglaterra o Nueva York será reconocida y, después de cumplir con el proceso de “exequátur” exigido en la República Dominicana, será ejecutada.

14.17 Compromiso Válido en Moneda Extranjera

Las obligaciones expresadas como a ser asumidas por el Estado Dominicano en el Párrafo 2 del Apéndice 3 (condiciones previas) son obligaciones legítimas y válidas, obligatorias para el Estado Dominicano, de acuerdo a los términos de las mismas.

14.18 No Obligaciones de Crear Garantías

Su firma de los Documentos Financieros y su ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultarán en la existencia de, ni le obligarán a él o a cualquiera de sus agencias a crear cualquier gravamen sobre la totalidad o cualquiera de sus ingresos o bienes actuales o futuros.

14.19 FMI

El es miembro bien acreditado y calificado para usar los recursos del FMI.

14.20 Poderes del Banco Central de la República Dominicana

El Banco Central de la República Dominicana actúa en el presente acto como el Banco Central y la Autoridad Monetaria del Estado Dominicano, estando facultado para poseer, operar y autorizar la transferencia al extranjero de oro y moneda extranjera, independientemente y bajo su propia responsabilidad, y es el depositario de las reservas en oro y moneda extranjera del Estado Dominicano

14.21 Repetición de las Declaraciones

La Repetición de las Declaraciones se considerarán hechas por el Prestatario por referencia a los hechos y circunstancias entonces existentes en el primer día de cada Período de Intereses y en cada fecha en que se hubiese hecho o deba hacerse el Adelanto.

15 INFORMACIONES FINANCIERAS

15.1 Estados Financieros

Tan pronto como estuvieren disponibles, pero en cualquier caso dentro de los 180 días después de finalizado cada año fiscal, el Prestatario le entregará al Agente en una forma aceptable para éste y con copias suficientes para cada Banco:

- 15.1.1** Un estado de la Deuda Externa del Prestatario y de sus agencias al finalizar dicho año fiscal, que identifique cualesquier préstamos o garantía tomados en cuenta en dicho estado e indicando respecto a cada uno de esos préstamos su fuente, monto y tabla de amortización;
- 15.1.2** Estados (en base corriente y de capital) del superávit o déficit de la balanza de pagos del Prestatario en cuanto a dicho año fiscal; y
- 15.1.3** Un estado del valor de sus reservas en oro y moneda extranjera al final de dicho año fiscal.

15.2 Informaciones para el FMI

El Prestatario deberá entregar al Agente todas las informaciones que no fueren confidenciales puestas a disposición del FMI por el Prestatario dentro de un plazo de 60 días después de que dicha información se hubiese puesto a su disposición.

15.3 Otras Informaciones Financieras

El Prestatario, periódicamente y a solicitud del Agente, le suministrará al Agente aquellas otras informaciones financieras, estadísticas y generales acerca del Prestatario y sus agencias, que el Agente pudiere razonablemente exigir, incluyendo proyecciones de las partidas a las que se hace referencia en la Cláusula 15.1 (Estados Financieros).

16 ESTIPULACIONES

16.1 Mantenimiento de Validez Jurídica

El Prestatario obtendrá, observará los términos de, y hará todo lo necesario para mantener en pleno vigor y efecto, todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos

y consentimientos requeridos en o por las leyes de la República Dominicana para permitirle legalmente celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos Financieros y para asegurar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como medio de prueba en la República Dominicana, de los Documentos Financieros.

16.2 Cumplimiento con la Legislación Ambiental

El Prestatario velará y hará que cada una de sus agencias observe en todos los aspectos importantes toda la legislación ambiental y obtendrá y mantendrá cualesquier permisos ambientales y tomará todas las medidas razonables previendo cambios futuros conocidos o esperados a u obligaciones bajo los mismos, cuya violación (o falla en obtener, mantener o tomarlos) podría razonablemente ser esperada como causa de un efecto adverso substancial sobre sus condiciones financieras.

16.3 Reclamaciones Ambientales

El Prestatario deberá informar al Agente por escrito tan pronto como fuere razonablemente posible, al tener conocimiento del mismo, si cualquier reivindicación ambiental hubiese sido iniciada o (el mejor saber y entender del Prestatario) estuviere inminente en contra suya o de cualquiera de sus agencias en cualquier caso en que dicha reivindicación fuere razonablemente probable, si fuese fallada en su contra o de dicha agencia, como causa de un efecto adverso en su condición financiera o cualquier hecho o circunstancia que pudiera o sea razonablemente posible resultar en alguna reclamación ambiental siendo comenzado o tratado contra él o cualquier caso donde tal reclamación fuera razonablemente probable, si determinado contra él, tener una causa de efecto adverso.

16.4 Declaración Falsa

Después de enviada la Notificación de Retiro y antes de realizar el Avance requerido, el Prestatario notificará al Agente de la ocurrencia de cualquier evento que resulte en o pueda razonablemente ser esperado resultar en cualquiera de la declaraciones contenidas en la Cláusula 14 (Declaraciones) ser falsa en o antes del momento de realizar el Avance.

16.5 Notificación de Casos de Incumplimiento

El Prestatario prontamente informará al Agente de la ocurrencia de cualquier caso de Incumplimiento o Posible Caso de Incumplimiento y, bajo recibo de un requerimiento escrito a ese efecto del Agente que, confirma al Agente que excepto como previamente notificado al Agente dando como notificado previamente al Agente o como notificado en tal confirmación, no ha ocurrido Evento de Incumplimiento o Posible Caso de Incumplimiento.

16.6 Reclamación Pari Passu

El Prestatario garantizará que en todo momento las reclamaciones de las Partes Financieras contra él bajo los Documentos Financieros se clasificarán por lo menos pari passu con las reclamaciones de todos sus otros acreedores no asegurados.

16.7 Obligación de no Hacer

El Prestatario no creará, y velará porque cada una de sus agencias no cree ni permita que subsista cualquier gravamen sobre todos o cualquiera de sus ingresos o bienes actuales o futuros.

16.8 Activos Exportables

El Prestatario no celebrará, y velará porque cada una de sus agencias no celebre cualquier acuerdo o arreglo en virtud del cual cualquier acreedor del Prestatario tenga o pueda adquirir sobre o con relación a Activos Exportables derechos para cubrir deuda del Prestatario, contraída de manera distinta que en relación con la adquisición o producción de dichos Activos Exportables.

16.9 Ley Aplicable, Sentencias y Exequátur

Si se iniciaren cualesquier procedimientos en la República Dominicana en relación con los Documentos Financieros, el Prestatario empleará sus mejores esfuerzos para garantizar que la selección de la ley inglesa como la ley aplicable a los mismos y que cualquier sentencia obtenida en Inglaterra o Nueva York sea admitida y, para garantizar que se cumpla con el requisito del procedimiento de “Exequátur” exigido en la República Dominicana.

17 CASOS DE INCUMPLIMIENTO

Cada una de las Cláusulas desde 17.1(falta de pago) hasta la 17.15(expropiación) describe circunstancias que constituyen un Caso de Incumplimiento para los propósitos de este Contrato.

17.1 Falta de Pago

Que el Prestatario deje de pagar cualquier suma debida por él bajo los Documentos Financieros en ese momento, en la moneda y de la manera especificada en dicho instrumento.

17.2 Declaración Errada

Que cualquier declaración o aseveración hecha o considerada como hecha por el Prestatario en los Documentos Financieros o en cualquier notificación u otro documento, certificado o declaración entregado por él de acuerdo al mismo o con

relación al mismo fuere o se demostrare que es incorrecta o engañosa al hacerse o ser considerada hecha.

17.3 Estipulaciones Especificas

Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera de sus obligaciones expresadas para ser asumidas por él en la Cláusula 15(informaciones financieras) o en la Cláusula 16 (estipulaciones).

17.4 Otras Obligaciones

Que el Prestatario deje de ejecutar o de cumplir con cualquier otra obligación que se exprese que debe ser asumida por él en los Documentos Financieros, y dicha falta, si fuere susceptible de ser corregida, no lo fuere dentro de treinta días después que el Agente se lo hubiere notificado al Prestatario

17.5 Incumplimiento Cruzado

Que cualquier Deuda Financiera del Prestatario no fuere pagada a vencimiento, cualquier Deuda Financiera del Prestatario fuere declarada vencida o de otra manera se tornare debida y vencida antes de su vencimiento específico, cualquier compromiso por concepto de cualquier Deuda Financiera del Prestatario fuere cancelada o suspendida por un acreedor del Prestatario o cualquier acreedor del Prestatario adquiriere derecho a declarar cualquier Deuda Financiera del Prestatario debida y exigible antes de su vencimiento especificado, **en el entendido de que** esto no constituirá un Caso de Incumplimiento en caso que el valor total (o su equivalente en dólares) de toda esa Deuda Financiera) sea inferior a \$3,000,000.

17.6 Moratoria

Una moratoria fuere declarada sobre el pago de cualquier deuda externa del Prestatario o de cualquiera de sus agencias, o el Prestatario o cualquiera de sus agencias no pudiere pagar sus deudas externas a medida que venzan, o iniciare negociaciones con uno cualquiera o más de sus acreedores extranjeros con el propósito de obtener un reajuste general o una reprogramación de su Deuda Externa.

17.7 FMI

El Prestatario dejare de ser un miembro bien acreditado o se tornare no elegible para usar los recursos del FMI.

17.8 Compromiso de Cambio de Divisas

Que el compromiso del Estado Dominicano al que hace referencia en el Párrafo 2 del Apéndice 3 (condiciones previas) cesare de estar en pleno vigor y efecto y de ser

legal, válido y obligatorio de conformidad con sus términos o que el Estado Dominicano fallare en el debido cumplimiento de cualquier obligación señalada a ser cumplida por él en dicha cláusula.

17.9 Validez y Admisibilidad

Que en cualquier momento, cualquier acto, condición o cosa que debe ser hecho, cumplido o realizado con el propósito (a) de permitirle al Prestatario legalmente celebrar, ejercer sus derechos bajo los Documentos Financieros, y cumplir con las obligaciones expresadas para ser asumidas por él en los Documentos Financieros, (b) de asegurar que las obligaciones expresadas como asumidas por el Prestatario en los Documentos Financieros son legítimas, válidas y obligatorias, o (c) de tornar los Documentos Financieros admisibles como medios de prueba en la República Dominicana, no fuere hecho, cumplido o realizado.

17.10 Desconocimiento de Deuda

Que el Prestatario desconozca cualquier Documento Financiero, o hiciere, o causare que sea hecho cualquier acto o cosa que evidencie una intención de desconocer cualquier Documento Financiero.

17.11 Ilegalidad

Que en cualquier momento sea o se torne ilegal para el Prestatario realizar o cumplir con cualquiera o todas sus obligaciones bajo los Documentos Financieros, o cualquiera de las obligaciones del Prestatario bajo los mismos no fueren o dejaren de ser, legítimas, válidas, obligatorias y ejecutables.

17.12 Cumplimiento de Obligaciones

Que cualesquiera circunstancias ocurrieren que dieran motivos razonables, en la opinión del Grupo que Da las Instrucciones, para creer que el Prestatario pueda no (o pueda ser incapaz de) realizar o cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos Financieros.

17.13 Embargo

Que todos o cualquier parte substancial de los bienes del Prestatario o del Banco Central de la República Dominicana fueren embargados o secuestrados, o se tornaren sujetos a cualquier orden de un tribunal u otro proceso, y dicho embargo, secuestro, orden de proceso permaneciere en efecto y no cancelado durante sesenta días o un periodo más largo según un Grupo que Da las Instrucciones pudiere acordar que es razonable con relación a la capacidad de, y a las medidas tomadas por el Prestatario o por el Banco Central de la República Dominicana para la obtención de suspensión o cancelación tal como se indica más arriba.

17.14 Cambio Adverso Substancial

Que cualquier cambio adverso substancial ocurriere en las condiciones políticas, sociales o macroeconómicas en o con relación a la República Dominicana, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier devaluación substancial en la moneda de curso legal de la República Dominicana.

17.15 Expropiación

Que la totalidad o una parte substancial de los activos del Prestatario o del Banco Central del República Dominicana fueren expropiados por cualquier autoridad.

17.16 Vencimiento Anticipado y Cancelación

Que al ocurrir un Caso de Incumplimiento y en cualquier momento después de esto, mientras continué, el Agente podrá (y, si así se lo ordenare un Grupo que Da las Instrucciones), mediante notificación al Prestatario;

17.16.1 Declarar todo o cualquier parte del Adelanto vencidos de inmediato y pagables (después de lo cual el mismo se tornará así pagable, conjuntamente con los intereses devengados sobre los mismos y cualquiera otra suma debida en ese momento por el Prestatario bajo este Contrato) o declarar la totalidad o una parte del Adelanto vencida y pagable a requerimiento del Agente; y/o

17.16.2 Declarar cancelada cualquier porción no retirada de la Línea de Crédito, inmediatamente después de lo cual la misma será cancelada y el Compromiso Disponible de cada Banco será reducido a cero.

17.17 Adelanto Vencido cuando fuere Demandado

Que, en caso que, de acuerdo a la Cláusula 17.16 (vencimiento anticipado y cancelación), el Agente declare todo los Adelantos o cualquier parte del mismo como debido y pagable por demanda del Agente, entonces, y a cualquier momento de ahora en adelante, el Agente podrá (y , siendo así instruido por un Grupo que Da las Instrucciones, deberá) mediante notificación al Prestatario:

17.17.1 Exigir el reembolso de todo o aquella parte del Adelanto en dicha fecha que el pueda especificar en dicha notificación (inmediatamente después de lo cual los mismos se tornarán vencidos y pagables en la fecha especificada, conjuntamente con los intereses devengados sobre los mismos y cualesquiera otras sumas entonces debidas por el Prestatario bajo los Documentos Financieros) o retirar su declaración con efectividad a partir de dicha fecha según él pueda especificar; y/o

17.17.2 Seleccionar como duración de cualquier Periodo de Intereses que comience mientras dicha declaración permanezca en vigencia un periodo de seis meses o menos.

18 COMISION DE COMPROMISO Y OTRAS COMISIONES

18.1 Comisión de Compromiso

El Prestatario le pagará al Agente, para la cuenta de cada Banco, una comisión de compromiso sobre el valor del Compromiso Disponible de cada Banco de día a día durante el Periodo de Disponibilidad, siendo dicha comisión de compromiso calculada a la tasa de 2.00 por ciento al año y pagable a término vencido en el ultimo día de cada periodo sucesivo de tres meses que termine durante el Periodo de Disponibilidad y en el último día del Periodo de Disponibilidad.

18.2 Comisión de Administración

El Prestatario le pagará al Concertador, las Comisiones de Administración especificadas en la carta remitida del Concertador al Prestatario en las fechas, y por los valores, especificados en dicha carta.

19 COSTOS Y GASTOS

19.1 Gastos de la Transacción

El Prestatario periódicamente y a requerimiento del Agente, le reembolsará al Agente y al Concertador todos los costos y gastos (incluso honorarios de abogados), conjuntamente con cualquier VAT sobre los mismos incurridos por él desde el 1ro. de septiembre del 2000 (siendo este el día en el que el Prestatario otorgue el mandato por la Línea de Crédito a ABN AMRO Bank N.V., al ejecutar la carta mandato), en relación con la negociación, preparación y firma de los Documentos Financieros, de cualquier otro documento al que se haga referencia en los Documentos Financieros y con la terminación de las transacciones contempladas en los mismos.

19.2 Preservación y Ejecución de Derechos

El Prestatario, periódicamente y a requerimiento del Agente, le reembolsará a las Partes Financieras todos los costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados) en base a la total indemnización, conjuntamente con cualquier VAT sobre los mismos en los que hubiesen incurrido en relación con la preservación de y/o en la ejecución de cualquiera de los derechos de las Partes Financieras bajo los Documentos Financieros y cualquier otro documento al que se hace referencia en este Contrato (incluyendo, sin carácter limitativo cualesquier costos y gastos referentes a cualquier investigación en cuanto a si un Caso de Incumplimiento hubiere o no ocurrido o si existe la probabilidad de que ocurra o cualesquiera medidas necesarias o deseables en relación con cualquier propuesta para corregir o de otra manera resolver un Caso de Incumplimiento o un Posible Caso de Incumplimiento).

19.3 Impuestos en Sellos

El Prestatario pagará todos los impuestos en sellos, de registro y otros impuestos y tasas, a los cuales los Documentos Financieros, cualquier otro documento o cualquier sentencia dictada en relación con los mismos, están o en cualquier momento estarán sujetos, y periódicamente, y a requerimiento del Agente, indemnizará a las Partes Financieras contra cualesquiera responsabilidades, costos, reclamaciones y gastos resultantes de cualquier falla o cualquier retraso en el pago de cualquiera de tales impuestos.

19.4 Costos de las Enmiendas

En caso que el Prestatario solicite cualquier enmienda, dispensa o consentimiento, entonces el mismo, dentro de cinco Días Laborables a partir del requerimiento que en tal sentido le haga el Agente, le reembolsará a las Partes Financieras todos los costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados), conjuntamente con cualquier VAT sobre los mismos, en que hubiese incurrido dicha persona al responder a, o cumplir con, dicho requerimiento.

19.5 Responsabilidades de los Bancos por Costos

Si el Prestatario dejare de cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo los términos de esta Cláusula 18, cada Banco, en la proporción que mantenga su participación en relación con el Préstamo (o, en caso que no se hubiese hecho un Adelanto, su Compromiso Disponible) con el valor del Préstamo (o, en caso que ningún Adelanto hubiese sido hecho, la Línea de Crédito Disponible) en ese momento (o, en caso que el Préstamo hubiese sido reembolsado totalmente, inmediatamente antes del reembolso final del mismo), indemnizará al Agente y al Concertador contra cualquier pérdida incurrida por cualquiera de ellos como consecuencia de dicha falla.

20 INTERES POR INCUMPLIMIENTO Y BREAK COSTS

20.1 Periodo de Intereses por Incumplimiento

En caso que cualquier suma debida y pagable por el Prestatario bajo los términos de este Contrato no fuere pagada en la fecha establecida para ello de acuerdo con la Cláusula 23 (Pagos) o si cualquier suma debida y pagable por parte del Prestatario bajo cualquier sentencia de cualquier tribunal en relación con el presente Contrato no fuere pagada en la fecha de dicha sentencia, el período que se comience en dicha fecha debida o, según el caso, la fecha de dicha sentencia, o, según fuere el caso termine en la fecha en la cual la obligación del Prestatario de pagar dicha suma fuere cancelada, se dividirá en períodos sucesivos, cada uno de los cuales (a excepción del primero) comenzará en el último día de dicho período precedente, y la duración de cada uno de los cuales (excepto según se disponga de manera distinta en esta Cláusula 20) será seleccionada por el Agente.

20.2 Intereses por Incumplimiento

Una suma no pagada devengará intereses durante cada Periodo de Intereses con relación a la misma a la tasa anual igual a dos por ciento anual por encima de la tasa porcentual que sería aplicable en caso que dicha suma no pagada hubiese sido el Adelanto en el monto y en la moneda de dicha suma no pagada y por el mismo Periodo de Intereses, **en el entendido de que**, si dicha suma no pagada se refiriese al Adelanto que se torne vencido y pagable en un día que no fuere el último día de un Periodo de Intereses referente al mismo:

20.2.1 El primer Periodo de Intereses aplicable a dicha suma no pagada tendrá una duración igual a la parte no vencida del Periodo de Intereses relativa a aquel Adelanto; y

20.2.2 La tasa porcentual de intereses aplicables al mismo periódicamente durante dicho periodo será aquella que exceda en dos por ciento a la tasa que hubiese sido aplicable al mismo si no hubiese vencido en esa forma.

20.3 Pago de Intereses por Incumplimiento

Cualesquier intereses que se hubiesen devengado bajo la Cláusula 20.2 (Interés por Incumplimiento) con relación a una suma no pagada serán debidos y pagables y serán pagados por el Prestatario en el último día de cada Periodo de Intereses con relación a la misma, o en aquellas otras fechas que el Agente puede especificar a través de una notificación al Prestatario.

20.4 “Break Costs”

Si cualquier Banco o el Agente en nombre suyo recibiese o recuperase toda o cualquier porción de la participación de dicho Banco del Adelanto o en una suma no pagada, que no fuere en el último día de Periodo de Intereses referente a los mismos, el Prestatario pagará al Agente cuando este lo requiera, por cuenta de dicho Banco, una suma igual al valor (si lo hubiere) por el cual (a) los intereses adicionales hubiesen sido pagables sobre el valor así recibido o recuperado, como si hubiese el mismo sido recibido o recuperado en el último día de aquel Periodo de Intereses excediese (b) el valor de los intereses que, en la opinión del Agente, hubieren sido pagables al Agente en el último día del aquel Periodo de Intereses con relación a un depósito en dólares igual al valor así recibido o recuperado colocado por él en un Banco de primera línea en Londres por un periodo que comience en el tercer Día Laborable siguiente a la fecha de dicho recibimiento o recuperación, y termine en el último día de aquel Periodo de Intereses.

21 INDEMNIZACIONES A SER CUBIERTAS POR EL PRESTATARIO

21.1 Indemnizaciones a ser Cubiertas por el Prestatario

El Prestatario se compromete a indemnizar:

- 21.1.1** A cada Parte Financiera contra cualquier costo, reivindicación, pérdida, gasto (incluso honorarios de abogados) responsabilidad, conjuntamente con cualquier VAT sobre los mismos, que la misma pueda sostener o incurrir como consecuencia de cualquier Caso de Incumplimiento o cualquier incumplimiento por parte del Prestatario en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresadas como asumidas por él en los Documentos Financieros;
- 21.1.2** A cada Banco contra cualquier costo o pérdida que el mismo pudiese sufrir bajo la Cláusula 19.5 (Responsabilidades de los Bancos por Costos) o la Cláusula 26.5 (Indemnización);
- 21.1.3** A cada Banco contra cualquier costo o pérdida que el mismo pudiese sufrir o incurrir como consecuencia de su financiamiento o hacer arreglos para financiar su porción del Adelanto solicitado por el Prestatario, pero no hecho por motivo de la operación de cualquiera una o más de las disposiciones del presente Contrato; y
- 21.1.4** A cada Banco contra cualquier costo o pérdida que el mismo pueda sufrir o cualquier reducción en su tasa de retorno sobre el capital que el mismo hubiese sido capaz de obtener si no hubiese celebrado, o cumplido con sus obligaciones bajo este Contrato, como consecuencia de cualesquier requisitos mínimos de encaje que le hubiesen impuesto al mismo por el Banco Central Europeo con relación al Adelanto o al financiamiento del Adelanto.

21.2 Indemnización por cambio de Moneda

Si cualquier suma (una “**Suma**”), debida por el Prestatario bajo el presente Contrato o cualquier orden, sentencia, laudo o decisión dado o dictado en relación con este Contrato, tuviere que ser convertida de la moneda (la “**Primera Moneda**”) en la cual dicha suma es pagable en otra moneda (la “**Segunda Moneda**”) para fines de:

- 21.2.1** Hacer o depositar una demanda o prueba en contra del Prestatario; u
- 21.2.2** Obtener o ejecutar una orden, sentencia, laudo o decisión en cualquier otro tribunal arbitral u otro; el Prestatario indemnizará a cada persona a quien dicha suma fuese debida y contra cualquier pérdida sufrida o incurrida como consecuencia de cualquier discrepancia entre (a) la tasa de cambio usada para convertir dicha suma de la Primera Moneda en la Segunda Moneda y (b) la tasa o tasas de cambio disponibles para dicha persona cuando reciba dicha suma.

22 MONEDA DE LA CUENTA Y DE PAGO

El dólar es la moneda de la cuenta y de pago para cada una de las sumas en cualquier momento debidas por el Prestatario en este Contrato, se prevé que:

22.1.1 Cada pago con respecto a los costos y gastos será hecho en la moneda en la cual los mismos fueron hechos.

22.1.2 Cada pago de conformidad con la Cláusula 10.3 (Impuesto de Indemnización), Cláusula 12.1 (Aumento de Costos) o Cláusula 21.1 (Indemnización del Prestatario) serán hechos en la moneda especificadas por la parte reclamante.

23 PAGOS

23.1 Notificación de Pago

Sin perjuicio a la responsabilidad de cada Parte en este Contrato de pagar cada monto que le corresponda en la fecha fijada, siempre que un pago se espera que sea hecho por cualquiera de las Partes envueltas, el Agente deberá, por lo menos dos días laborables antes a la fecha esperada para dicho pago, notificará todas las partes del monto, moneda, y momento oportuno de dicho pago y la identidad de la Parte obligada a hacer dicho pago.

23.2 Pagos al Agente

En cada fecha en la cual este Acuerdo requiera un monto a ser pagado por el Prestatario o un Banco, el Prestatario o, como pueda ser el caso, dicho Banco hará la misma disponibilidad al Agente para valer en la debida fecha en el tiempo y fondos y a la cuenta con el Banco tal como el Agente especificará periódicamente.

23.3 Pagos por el Agente

23.3.1 Excepto que se disponga de otra manera en este Contrato, cada pago recibido por el Agente en los términos de la Cláusula 23.2 (Pagos al Agente) será colocado a disposición por el Agente a la persona con derecho a recibir dicho pago de acuerdo a este Contrato (en caso de un Banco, por cuenta de su Oficina de Negocios) para valer el mismo día, mediante transferencia a dicha cuenta de dicha persona con dicho Banco en la Ciudad de Nueva York, a la persona previamente notificada al Agente.

23.3.2 Un pago será considerado como efectuado por el Agente en la fecha en que sea exigido bajo el presente Contrato, si el Agente hubiese, en o antes de aquella fecha, tomado medidas para efectuar aquel pago de acuerdo a los reglamentos o procedimientos operativos del sistema de compensación o liquidación usado por el Agente para fines de efectuar el pago.

23.4 Sin Compensación

Todos los pagos que deban ser efectuados por el Prestatario bajo el presente Contrato se calcularán sin referencia a cualquier compensación o contra-

reclamación, y se harán libres y exentos de y sin cualquier deducción por o a cuenta de cualquier compensación o contra-reclamación.

23.5 “Clawback”

En caso que una suma deba ser pagada bajo el presente Contrato al Agente para la cuenta de otra persona, el Agente no estará obligado a colocar la misma a disposición de aquella otra persona hasta que haya sido posible establecer a su satisfacción que el mismo haya efectivamente recibido dicha suma, pero si el lo hiciere y probare que no ha recibido efectivamente dicha suma, entonces la persona a la cual dicha suma ha sido colocada a disposición deberá, tan pronto le sea requerido, devolver la misma al Agente, conjuntamente con un monto suficiente para indemnizar al Agente contra cualquier costo o pérdida que éste pudiere haber sufrido o incurrido por motivo de haber pagado dicha suma antes de haberla recibido.

23.6 Pagos Parciales

En caso que y siempre que un pago sea efectuado por el Prestatario bajo el presente Contrato, el Agente podrá aplicar el monto recibido contra las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato en el siguiente orden:

23.6.1 Primero, al o a cuenta del pago de cualesquier costos y gastos no pagados del Agente y del Concertador;

23.6.2 Segundo, al o a cuenta del pago a prorrata de cualesquier intereses devengados vencidos, pero no pagados;

23.6.3 Tercero, al o a cuenta del pago a prorrata de cualquier principal vencido pero no pagado;

23.6.4 Cuarto, al o a cuenta del pago a prorrata de cualquier otra suma vencida pero no pagada.

23.7 Variación de Pagos Parciales

El orden de pagos establecido en la Cláusula 23.6 (Pagos Parciales) deberá sobreponerse a cualquier apropiación hecha por el Prestatario, pero en el orden establecido en las Subcláusulas 23.6.2, 23.6.3 y 23.6.4 de la Cláusula 23.6 (Pagos Parciales) podrá ser variado en caso que sea acordado por todos los Bancos.

23.8 Días Laborables

23.8.1 Cualquier pago que deba ser efectuado en un día que no sea un Día Laborable será efectuado en el Día Laborable siguiente del mismo mes calendario (si lo hubiere) o en el Día Laborable anterior (si no lo hubiere)

23.8.2 Durante cualquier prórroga de la fecha de vencimiento para el pago de cualquier principal o de una Suma no Pagada bajo el presente Contrato, los intereses serán pagables sobre el principal a la tasa pagable en la fecha de vencimiento original.

24 COMPENSACION

24.1 Compensación Contractual

El Prestatario autoriza a cada Banco a aplicar cualquier saldo de crédito, al cual el Prestatario tenga derecho, sobre cualquier cuenta del Prestatario con dicho Banco para satisfacer cualquiera suma debida y pagable por parte del Prestatario a dicho Banco bajo los Documentos Financieros pero no pagada. Para este propósito cada Banco queda autorizado a comprar, con la suma que estuviese en el crédito de cualquiera de tales cuentas, otras monedas según fuere necesario para efectuar dicha aplicación.

24.2 Compensación No Obligatoria

Ninguna Banco estará obligado a ejercer cualquier derecho que le fuese otorgado por la Cláusula 24.1 (Compensación Contractual).

25 PARTICIPACION

25.1 Pagos a Bancos

En caso que un Banco (un “**Banco Recuperador**”) aplicase cualquier ingreso o recuperación del Prestatario a un pago debido bajo el presente Contrato y dicho valor es recibido o recuperado no de acuerdo a la Cláusula 23 (Pagos), entonces dicho Banco Recuperador deberá:

25.1.1 Notificar al Agente acerca de dicho ingreso o recuperación;

25.1.2 Cuando el Agente se lo solicite, pagarle con prontitud una suma (“**Compartir el Pago**”) igual a dicho ingreso o recuperación, menos cualquier valor que el Agente determinare que pueda ser retenido por dicho Banco Recuperador como su participación de cualquier pago a ser hecho de acuerdo a la Cláusula 23.6 (Pagos Parciales).

25.2 Redistribución de Pagos

El Agente deberá tratar el Pago de Participación como si el mismo hubiese sido pagado por el Prestatario y lo distribuirá entre las Partes Financieras (a excepción del Banco Recuperador) de acuerdo a la Cláusula 23.6 (Pagos Parciales)

25.3 Derechos del Banco Recuperador

El Banco Recuperador se subrogará en los derechos de las Partes que hayan participado en una redistribución de acuerdo a la Cláusula 25.2 (Redistribución de Pagos) con relación al pago Compartido (y el Prestatario será responsable junto al Banco Recuperador por una suma igual al pago Compartido).

25.4 Recuperaciones Reembolsables

En caso que cualquier participación en el Pago Compartido recibida o recuperada por un Banco Recuperador se tornare pagable y fuere reembolsada por dicho Banco Recuperador, entonces:

25.4.1 Cada parte que hubiese recibido una participación de dicho Pago Compartido de acuerdo a la Cláusula 25.2 (Redistribución de Pagos) a solicitud del Agente, le pagará al Agente, para la cuenta de dicho Banco Recuperador, una suma igual a su Participación en dicho Pago Compartido; y

25.4.2 Los derechos de subrogación de dicho Banco Recuperador con relación a cualquier reembolso serán cancelados y el Prestatario será responsable junto a la Parte reembolsante por el valor así reembolsado.

25.5 Excepción

Esta Cláusula 25 no será aplicable en caso que el Banco Recuperador no tuviere, después de hacer cualquier pago de acuerdo al presente instrumento, una reivindicación válida y ejecutable contra el Prestatario.

25.6 Recuperaciones a Través de Procesos Judiciales

En caso que cualquier Banco pretendiera instaurar cualquier acción en cualquier tribunal o un proceso de arbitraje, el mismo le enviará una notificación previa al Agente y a los demás Bancos en tal sentido. En caso de que cualquier Banco instaure cualquier acción ante cualquier tribunal o un proceso de arbitraje para ejecutar sus derechos bajo el presente instrumento y, en consecuencia de ello o en conexión con ello, recibiera cualquier suma, entonces dicho Banco no estará obligado a compartir cualquier porción de dicha suma con cualquier Banco que tuviese derecho legal a, pero no se hubiese unido a él en dicha acción ni hubiese instaurado y diligentemente continuado una acción separada para ejecutar sus derechos en otro tribunal u otro proceso de arbitraje.

26 EL AGENTE, EL CONCERTADOR Y LOS BANCOS

26.1 Nombramiento del Agente

Cada uno, el Concertador y los Bancos, por este medio nombra el Agente para actuar como su Agente en relación con este Contrato y autoriza al Agente a ejercer aquellos derechos, facultades, poderes y poderes discrecionales que le fueren específicamente delegados al Agente por los términos de este Contrato, conjuntamente con todos los derechos, facultades, poderes y poderes discrecionales que sean razonablemente aplicables a ello.

26.2 Poderes Discrecionales del Agente

El Agente podrá:

- 26.2.1** Suponer, a menos que haya, en su calidad de Agente de los Bancos, recibido una notificación en sentido contrario de cualquier otra Parte del presente Contrato, que (a) cualquier declaración hecha o considerada como hecha por el Prestatario en conexión con los Documentos Financieros es verdadera, (b) ningún Caso de Incumplimiento o Posible Caso de Incumplimiento ha ocurrido, (c) el Prestatario no está en violación de o en incumplimiento con sus obligaciones bajo los Documentos Financieros, y (d) cualquier derecho, facultad, poder o poder discrecional otorgado en virtud del presente Contrato a un Grupo que Da las Instrucciones, los Bancos o cualquier otra persona o grupo de personas no ha sido ejercido;
- 26.2.2** Suponer que (a) la Oficina de Negocios de cada Banco es aquella que le ha sido notificada por dicho Banco por escrito y (b) las informaciones suministradas por cada Banco de acuerdo a la Cláusula 30 (Notificaciones) son verdaderas y correctas bajo todos los aspectos hasta que haya recibido de dicho Banco notificación de un cambio en su Oficina de Negocios o en cualquiera de dichas informaciones, y actuar de acuerdo a dicha notificación hasta que la misma sea reemplazada por una notificación posterior;
- 26.2.3** Contratar y pagar por la orientación o los servicios de cualesquier abogados, contadores, inspectores u otros expertos, cuya orientación o cuyos servicios le puedan parecer necesarios, convenientes o deseables, y confiar en cualquiera de tales orientaciones obtenidas en esa forma;
- 26.2.4** Basarse sobre cualesquier hechos que razonablemente se puedan esperar que son del conocimiento del Prestatario cuando reciba un certificado firmado por o en nombre del Prestatario en tal sentido;
- 26.2.5** Confiar en cualquier comunicación o documento que él considere que es genuino.
- 26.2.6** Abstenerse de ejercer cualquier derecho, facultad o poder discrecional del cual esté investido como agente bajo el presente Contrato, a menos y hasta que haya recibido

instrucciones de un Grupo que Da las Instrucciones sobre si dicho derecho, facultad o poder discrecional debe ser ejercido o no y, si no fuese ejercido, sobre la manera como el mismo deba ser ejercido; y

- 26.2.7** Abstenerse de actuar de acuerdo con cualesquiera instrucciones de un Grupo que Da las Instrucciones para instaurar una acción legal o proceso resultante de o en conexión con el presente Contrato, hasta tanto haya recibido la garantía de que pueda exigir (ya sea mediante pago adelantado o de otra manera) todos los costos, reclamaciones, pérdidas, gastos (incluyendo honorarios de abogados) y responsabilidades, conjuntamente con cualquier VAT sobre los mismos que el gaste o pudiera gastar o incurrir por cumplir con dichas instrucciones.

26.3 Obligaciones del Agente

El Agente deberá:

- 26.3.1** Prontamente informar a cada Banco acerca del contenido de cualquier notificación o documento recibido por él del Prestatario, en su calidad de Agente bajo los Documentos Financieros;
- 26.3.2** Prontamente notificar a cada Banco que ha ocurrido cualquier Caso de Incumplimiento o cualquier incumplimiento por parte del Prestatario en el debido cumplimiento, o en la observancia, de sus obligaciones bajo los Documentos Financieros, de que el Agente tenga conocimiento a través de cualquier otra parte del presente Contrato;
- 26.3.3** Excepto según de manera distinta se disponga en el presente Contrato, actuar como agente bajo dicho Contrato de acuerdo con cualesquiera instrucciones que le sean dadas por un Grupo que Da las Instrucciones, siendo dichas instrucciones obligatorias para el Concertador y los Bancos;
- 26.3.4** Y si así fuese instruido por el Grupo que Da las Instrucciones, abstenerse de ejercer cualquier derecho, facultad o poder discrecional con el cual él estuviese investido como Agente bajo el presente Contrato.
- 26.3.5** Suministrarle al Prestatario en la fecha de este Contrato y en cada aniversario de dicha fecha (o, si no fuere un Día Laborable, el Día Laborable inmediatamente anterior) una lista de los días de fiesta oficiales del año en curso en el Reino Unido, los Países Bajos y Nueva York.

Las obligaciones del Agente bajo los Documentos Financieros son de naturaleza exclusivamente mecánica y administrativa.

26.4 Obligaciones Excluidas

No obstante cualquier cosa en contrario expresada o implícita en el presente Contrato, ni el Agente ni el Concertador:

- 26.4.1** Estará obligado a inquirir en cuanto a (a) si cualquier declaración hecha o considerada como hecha por el Prestatario en relación con los Documentos Financieros es o no verdadero, (b) si ha ocurrido cualquier Caso de Incumplimiento o Posible Caso de Incumplimiento o de otra forma (c) si el Prestatario ha cumplido con sus obligaciones bajo los Documentos Financieros, o (d) en cuanto a cualquier violación de o incumplimiento por parte del Prestatario de o bajo sus obligaciones en virtud de los Documentos Financieros;
- 26.4.2** Estará obligado a rendir cuentas a cualquier Banco por cualquier suma o por el elemento de lucro de cualquier suma recibida por él por su propia cuenta;
- 26.4.3** Estará obligado a revelar a cualquier otra persona cualesquiera informaciones referentes al Prestatario o a cualquiera de sus agencias si 8 a) dicha persona, al suministrarle dichas informaciones, ha declarado expresamente al Agente o, según sea el caso, al Concertador, o (b) si dicha revelación constituiría o pudiera constituir, en su opinión, una violación a cualquier ley o de otra manera dar lugar a que cualquier persona le demande por ello;
- 26.4.4** Quedará bajo cualesquiera obligaciones, que no fuesen aquellas las cuales están expresamente previstas en este Contrato; o
- 26.4.5** Será o será considerado un fiduciario para cualquier otra parte del presente Contrato.

26.5 Indemnización

Cada Banco, periódicamente, cuando el Agente se lo solicite, lo indemnizará al Agente, en base a la proporción a su parte del Préstamo (o si no se hubiesen hecho Adelanto, a su Compromiso Disponible) tenga en relación con el monto del Préstamo (o si no se hubiese hecho Adelanto, la disponibilidad de la Línea de Crédito) en el momento de dicha demanda (o si el Préstamo hubiese entonces sido totalmente reembolsado a esa fecha, inmediatamente antes del reembolso final del mismo), contra cualquiera y todos los costos, reclamaciones, pérdidas, gastos (incluyendo honorarios legales) y responsabilidades conjuntamente con cualquier VAT aplicable a los mismos, en los que el Agente pudiere incurrir de otra manera que no fuere debido a su propia negligencia lata o mala conducta intencional, al actuar en su calidad de Agente en virtud de este Contrato (que no fueren aquellos que hubiesen sido reembolsados ya por el Prestatario de conformidad con la Cláusula 21.1 (Indemnización a ser cubierta por el Prestatario)).

26.6 Exclusión de Responsabilidades

Excepto en caso de culpa o dolo, ni el Agente ni el Concertador acepta cualquier responsabilidad:

- 26.6.1** Por la adecuación, precisión y/o integridad de cualquier información suministrada por el Agente o el Concertador, por el Prestatario o por cualquier otra persona en relación con los Documentos Financieros, las transacciones contempladas en ellos o cualquier otro contrato, arreglo o documento celebrado, hecho o firmado en anticipación de, de acuerdo a, o en relación con, los Documentos Financieros;
- 26.6.2** Por la legalidad, validez, efectividad, adecuación o ejecutabilidad de los Documentos Financieros o cualquier otro contrato, arreglo o documento celebrado, hecho o firmado en anticipación de, de conformidad con, o en relación con, los Documentos Financieros; o
- 26.6.3** Por el ejercicio de, o a la falla de ejercer, cualquier sentencia, poder discrecional o facultad dada a cualquiera de ellos por o en relación con los Documentos Financieros o cualquier otro contrato, arreglo o documento celebrado, hecho o firmado en anticipación de, de acuerdo a, o en relación con los Documentos Financieros.

De igual manera, ni el Agente ni el Concertador estarán bajo responsabilidad alguna (por negligencia o de otra manera) con relación a dichos asuntos, excepto en caso de negligencia lata o mala conducta intencional.

26.7 No Ejercer Acciones

Cada uno de los Bancos acuerda no ejercer ni procurar ejercer en contra de cualquier director, administrador o empleado del Agente o del Concertador cualquier demanda que pudiere tener en contra de cualquiera de ellos en relación a los asuntos referidos en la Cláusula 26.6 (Exclusión de Responsabilidades).

26.8 Negocios con Otros Bancos

El Agente y el Concertador podrán aceptar depósitos de, prestar dinero a y en general dedicarse a cualquier clase de negocios bancarios o de otra índole con cualquier otro Banco.

26.9 Renuncia

El Agente puede renunciar a sus compromisos en este Contrato en cualquier momento sin dar ninguna razón por ello dando no menos de 30 días de preaviso escrito con este efecto a cada una de las Partes de este Acuerdo; se prevé que ninguna renuncia será efectiva hasta que el sucesor del Agente sea señalado de acuerdo con las previsiones de esta Cláusula 2.5.

26.10 Agente Sucesor

Si el Agente da aviso de su renuncia de acuerdo con la Cláusula 26.9 (Renuncia), entonces cualquier Banco experimentado y reputado u otra institución financiera puede ser señalada como sucesor del Agente por un Grupo Instructivo durante el periodo de dicho aviso, pero, si ningún sucesor es señalado, el Agente debe señalar un sucesor él mismo.

26.11 Derechos y Obligaciones

Si un sucesor del Agente es designado bajo las previsiones de la Cláusula 26.10 (Agente Sucesor) entonces (a) el retiro será descargado de cualquier otra obligación en este Contrato pero permanecerá autorizado al beneficio de las previsiones de esta Cláusula 26 y (b) su sucesor y cada una de las otras partes en esto, tendrá los mismos derechos y obligaciones hacia ellos así como las hubiera tenido si dicho sucesor hubiera sido parte en esto.

26.12 Responsabilidad Propia

Queda entendido y acordado por cada Banco que en todo momento ha sido él mismo y solo él responsable de hacer sus propias e independientes apreciaciones e investigaciones dentro de todos los riesgos que puedan presentarse en relación con los Documentos Financieros incluidos pero no limitados a:

26.12.1 Las condiciones financieras, el buen nombre, las condiciones, los negocios, la situación y la naturaleza del Prestatario;

26.12.2 La legalidad, validez, efectividad, adecuación y ejecutabilidad de los Documentos Financieros y de cualquier otro contrato, arreglo o documento celebrado, hecho o firmado en anticipación de, de acuerdo a, o en relación a los Documentos Financieros;

26.12.3 Independientemente de si dicho Banco tuviere un recurso, y la naturaleza y ámbito del mismo, en contra del Prestatario o de cualquiera otra persona o cualquiera de sus respectivos bienes en virtud de o en relación con los Documentos Financieros, las transacciones contempladas en los mismos o cualquier otro contrato, arreglo o documento celebrado, hecho o firmado en anticipación de, de acuerdo a, o en relación con los Documentos Financieros; y

26.12.4 La adecuación, precisión y/o integridad de cualesquiera informaciones suministradas por el Agente o el Concertador, el Prestatario, o por cualquier otra persona, en relación con los Documentos Financieros, las transacciones contempladas en los mismos, o cualquier otro contrato, arreglo o documento

celebrado, hecho o firmado en anticipación de, de acuerdo a, o en relación con, los Documentos Financieros.

Conforme a esto, cada Banco reconoce ante el Agente y el Concertador que no se ha basado y no se basará de ahora en adelante en el Agente ni en el Concertador o en cualquiera de ellos en relación con cualquiera de estos asuntos.

26.13 Independencia de la División de Negocios

Al actuar como Agente bajo el presente instrumento para los Bancos, el Agente será considerado como actuando a través de su división de negocios, la cual será tratada como entidad separada de cualquier otra de sus divisiones o departamentos y, no obstante las disposiciones anteriores de la presente Cláusula 26, cualesquier informaciones recibidas por alguna otra división o departamento del Agente podrán ser tratadas como confidenciales y no serán consideradas como habiendo sido suministradas a la división de negocios del Agente.

27 CESIONES Y TRANSFERENCIAS

27.1 Contrato Obligatorio

El presente Contrato será obligatorio sobre e interpretado en beneficio de cada parte del mismo y de sus o cualesquier subsecuentes sucesores y cesionarios.

27.2 Sin Derecho a Cesiones y Transferencias por parte del Prestatario

El Prestatario no tendrá derecho a ceder o transferir todo o cualquiera de sus derechos, beneficios y obligaciones bajo los Documentos Financieros.

27.3 Cesiones y Transferencias por Bancos

Cualquier Banco podrá en cualquier momento, mediante notificación al Prestatario por escrito con por lo menos cinco Días Laborables de anticipación, ceder todos o cualquiera de sus derechos y beneficios bajo los Documentos Financieros o transferir, de acuerdo a la Cláusula 27.5 (Transferencias por Bancos) todo o cualquiera de sus derechos, beneficios y obligaciones bajo los Documentos Financieros a un Banco o institución financiera.

27.4 Cesiones por Bancos

En caso de que cualquier Banco cediese todos o cualquiera de sus derechos y beneficios bajo los Documentos Financieros de acuerdo a la Cláusula 27.3 (Cesiones y Transferencias por Bancos), entonces, a menos, que y hasta que el cesionario haya entregado una notificación al Agente confirmando, a favor del Agente, del Concertador y de los demás Bancos, que el mismo estará bajo las mismas obligaciones frente a cada uno de ellos que las que hubiese tenido en caso

de que hubiese sido una parte original del presente instrumento como un Banco (y mediante ello dicho Cesionario se tornará una parte del presente instrumento como “Banco”), el Agente, el Concertador y los demás Bancos no estarán obligados a reconocer dicho Cesionario como teniendo los derechos contra cada uno de ellos que hubiese tenido si el hubiere sido dicha parte del presente instrumento.

27.5 Transferencia por Bancos

En caso que cualquier Banco desee transferir todos o cualquiera de sus derechos, benéficos y/u obligaciones bajo los Documentos Financieros que se contemplan en la Cláusula 27.3 (Cesiones y Transferencias por Bancos), entonces dicha transferencia podrá efectuarse mediante entrega al Agente de un Certificado de Transferencia debidamente completado, firmado por dicho Banco y correspondiente Cesionario, y en cuyo caso, en que ocurra más tarde entre la Fecha de Transferencia especificada en dicho Certificado de Transferencia y el quinto Día Laborable después (o un Día Laborable anterior, endosado por el Agente en dicho Certificado de Transferencia que caiga en o después de) la fecha de entrega de dicho certificado de Transferencia al Agente:

- 27.5.1** En la medida en que en dicho Certificado de Transferencia el Banco que sea parte del mismo, busque transferir por novación sus derechos, beneficios y obligaciones bajo los Documentos Financieros, el Prestatario y dicho Banco quedarán dispensados de obligaciones adicionales recíprocas bajo los Documentos Financieros, y sus respectivos derechos serán cancelados (en esta Cláusula 27.5 se hace referencia a dichos derechos y obligaciones como a los **“derechos y obligaciones dispensados”**);
- 27.5.2** El Prestatario y el Cesionario parte de dicho Certificado de Transferencia asumirán obligaciones recíprocas y/o adquirirán derechos recíprocos que difieren de tales derechos y obligaciones dispensados exclusivamente en la medida en que el Prestatario y dicho cesionario hubiesen asumido y/o adquirido los mismos en lugar del Prestatario y dicho Banco;
- 27.5.3** El Agente, el Concertador, dicho Cesionario y los demás Bancos adquirirán los mismos derechos y beneficios y asumirán las mismas obligaciones entre ellos que hubiesen adquirido y asumido en caso de que dicho Cesionario hubiese sido una parte original del presente Contrato como un Banco, con los derechos, beneficios, y/u obligaciones adquiridos o asumidos por él como consecuencia de dicha transferencia y, en esa medida, el Agente, el Concertador y el Banco correspondiente quedaren respectivamente dispensados de obligaciones adicionales recíprocas bajo el presente Contrato; y
- 27.5.4** Dicho Cesionario se tornará una parte del presente Contrato como un “Banco”.

27.6 Honorarios de Transferencia

En la fecha en que una transferencia sea efectiva de acuerdo a la Cláusula 27.5 (Transferencia por Bancos), el Cesionario correspondiente le pagará al Agente, para su propia cuenta, honorarios de \$1.000.

27.7 Revelación de Informaciones

Cualquier Banco podrá revelar a cualquier persona:

- 27.7.1** A (o a través de) quien dicho Banco cedere o transfiera (o pudiera potencialmente ceder o transferir) todos o cualquiera de sus derechos, beneficios y obligaciones bajo los Documentos Financieros;
- 27.7.2** Con (o a través de) quien dicho Banco celebre (o pudiera potencialmente celebrar) cualquier subparticipación o cualquier otro arreglo de acuerdo con el cual dicha persona asumiere cualquiera de los riesgos asumidos por los Bancos bajo el presente Contrato con relación a, o cualquier otra transacción abajo la cual se debieren efectuar pagos por referencia a, este Contrato o al Prestatario; o
- 27.7.3** A quien en virtud de cualquier ley aplicable se le requiera que revele informaciones, dichas informaciones acerca del Prestatario y los Documentos Financieros así como de dicho Banco se considerarán apropiadas.

27.8 Notificación

El Agente, dentro de los catorce días después del recibo de un Certificado de Transferencia, le notificará al Prestatario y a los demás Bancos, acerca de cualquier cesión o transferencia llevada a cabo de acuerdo con esta Cláusula 27.

28 CALCULOS Y EVIDENCIA DE DEUDA

28.1 Contabilidad en Base a lo Devengado

Los intereses, comisión de compromiso y otras comisiones serán devengadas día a día y se calcularán en base a un año de 360 días (o, en cualquier caso donde los usos del mercado fueren distintos, de acuerdo a los usos del mercado) y en base al número real de días transcurridos.

28.2 Cotizaciones

Si, por cualquier ocasión, un Banco de Referencia o Banco dejase de suministrar al Agente una cotización que le fuera requerida bajo las disposiciones que anteceden de este Contrato, la tasa para la cual dicha cotización se requiere será determinada a partir de aquellas cotizaciones que hubiesen sido suministradas al Agente, **en el entendido de que**, con relación a la determinación de la tasa LIBOR, esta Cláusula

28.2 no se aplicará en caso que solamente un Banco de Referencia suministrare una cotización.

28.3 Evidencia de Deuda

Cada Banco mantendrá, de acuerdo a sus prácticas usuales, cuentas que evidencien los montos que de tiempo en tiempo fueren prestados y adeudados a él bajo el presente Contrato.

28.4 Cuentas de Control

El Agente llevará en sus libros una o más cuentas de control, en las cuales se registrarán (a) el monto del Adelanto o de cualquier Suma no Pagada y la participación de cada Banco en los mismos, (b) el monto de todas las sumas de principal, intereses y otras sumas, adeudadas o a tornarse en adeudadas por parte del Prestatario, y la participación de cada Banco en ellas, y (c) el monto de cualquier suma recibida o recuperada por el Agente bajo el presente Contrato y la participación de cada Banco en ella.

28.5 Evidencia Prima Facie

En cualquier acción legal o procedimiento producido fuera o en relación con este Acuerdo, las entradas realizadas en las cuentas mantenidas de conformidad con la Cláusula 28.3 (Evidencia de Deuda) y Cláusula 28.4 (Cuentas de Control) será una evidencia de **prima facie** de la existencia y montos de las obligaciones especificadas del Prestatario.

28.6 Certificados de Bancos

Un Certificado de un Banco así como (a) el monto por el cual una suma pagadera a éste por este acuerdo será aumentada de conformidad con la Cláusula 10.2 o (b) el monto por el tiempo en que se ha requerido indemnizarlo contra cualquier costo, pago, responsabilidad tal como es mencionado en la Cláusula 10.3 (Impuesto de Indemnización), Cláusula 12.1 (Aumento de Costos) o Cláusula 21.1 (Indemnización del Prestatario) será en la ausencia de error manifiesto, evidencia de prima facie de la existencia y montos de las obligaciones especificadas del Prestatario.

28.7 Información de Días Festivos

El Agente proveerá al Prestatario en la fecha señalada y en cada aniversario de dicha fecha (o si no hay Día Laborable, en el día que precede inmediatamente al Día Laborable) una lista de los días de fiesta nacional en el año en curso en el Reino Unido, Países Bajos y Nueva York.

29 RECURSOS Y DISPENSAS; INVALIDEZ PARCIAL

29.1 Recursos y Dispensas

Ninguna falla en ejercer, ni cualquier retraso en ejercer, por parte de cualquier Parte Financiera, cualquier derecho o recurso bajo los Documentos Financieros operara como una dispensa de los mismos, ni deberá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquier otro derecho o recurso impedir cualquier ejercicio adicional u otro de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho o recurso. Los derechos y recursos establecidos en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquier derechos o recursos dispuestos por la ley.

29.2 Nulidad Parcial

En caso que, en cualquier momento, cualquier disposición del presente Contrato sea o se torne ilegal, nula o inejecutable en cualquier aspecto bajo la ley de cualquier jurisdicción, ni la legalidad, validez o ejecutabilidad de las disposiciones remanentes del presente instrumento, ni la legalidad, validez o ejecutabilidad de dicha disposición bajo la ley de cualquier otra jurisdicción se verá afectada o perjudicada de cualquier manera por ello.

30 NOTIFICACIONES

30.1 Comunicaciones por Escrito

Cada comunicación a ser enviada bajo los Documentos Financieros será hecha por escrito y, a menos que se disponga de otra forma, será hecha por fax o carta.

30.2 Direcciones

Cualquier comunicación o documento a ser hecho o entregado de acuerdo a los Documentos Financieros deberá (a menos que el destinatario de dicha comunicación o documento haya, mediante notificación por escrito al Agente con quince (15) días de antelación, especificado otra dirección o numero de fax) se hará o entregará en la dirección o al número de fax:

30.2.1 En el caso del Prestatario y del Agente, identificada (o) con su nombre abajo; y

30.2.2 En el caso de cada Banco, Notificada (o) por escrito al Agente antes de la fecha del presente instrumento (o, en el caso de un Cesionario, al final del certificado de transferencia de que sea parte como cesionario): **en el entendido de que** no más de una dirección pueda ser especificada por cada Parte de acuerdo a esa Cláusula 30.2 en cualquier momento.

30.3 Entrega

Cualquier comunicación o documento a ser hecho o entregado por una persona a otra de acuerdo al presente Contrato será por carta, y se considerará como recibida (ya sea por correo privado o de otra forma) cuando fuese recibida en la dirección pertinente, con una copia enviada por fax.

En el entendido de que cualquier comunicación o documento a ser hecho o entregado al Agente será efectivo solamente cuando sea recibido por su división de agencia y entonces sólo cuando la misma esté expresamente marcada a la atención del departamento u oficial identificado con la firma del Agente abajo (u otro departamento u oficial del Agente deberán ser especificados periódicamente a este propósito).

30.4 Notificación de Cambios

Prontamente después de recibir notificación de un cambio de dirección o número de fax de acuerdo a la Cláusula 30.2 (Direcciones) o en caso de cambio de su propia dirección o número de fax, el Agente deberá notificar a las demás Partes del presente Contrato acerca de dicho cambio.

30.5 Idioma Inglés

Las partes de este Contrato solo firmarán una versión en idioma inglés (en dos ejemplares) de este Contrato, que será la versión que rija en caso de que surja cualquier controversia entre las Partes. Las Partes convienen que se preparará una traducción del Contrato al español solamente para los fines de ratificación de la Línea de Crédito, tal como se hace referencia a dicha ratificación en el Párrafo 14 del Apéndice 3 (Condiciones Previas). Cada comunicación y documento hecho o entregado por una Parte a otra de conformidad con este Acuerdo será en inglés o estará acompañada por una traducción del mismo certificada (por un funcionario de la persona que lo (la) hiciere o entregara) como una traducción fiel y exacta de la misma.

31 ORIGINALES DE UN MISMO TENOR

Este Contrato podrá ser firmado en cualquier número de originales de un mismo tenor, todos los cuales tomados en conjunto constituirán un mismo y único instrumento.

32 ENMIENDAS

32.1 Enmiendas

El Agente, si tuviere el consentimiento previo de un Grupo que Da las Instrucciones, y el Prestatario pueden periódicamente convenir por escrito enmendar

este Contrato y otorgar dispensas, hacia el futuro o retrospectivamente, a cualquiera de los requisitos de este Contrato y cualesquiera enmiendas o dispensas así convenidas obligarán a las Partes Financieras y al Prestatario, **en el entendido de que** ninguna de tales dispensas o enmiendas someterá a cualquier Parte de este Contrato a cualesquiera nuevas o adicionales obligaciones sin el consentimiento de dicha Parte.

32.2 Enmiendas que requieren el Consentimiento de todos los Bancos

Una enmienda o dispensa que se refiera a:

32.2.1 Cláusula 25 (Compartir) o esta Cláusula 32.

32.2.2 Un cambio en el monto principal o en la moneda del Adelanto, o al diferimiento de cualquier Fecha de Reembolso;

32.2.3 Un cambio en el Margen, el monto o la moneda de cualquier pago de intereses, comisiones, o cualquier otro monto pagadero en virtud de este Contrato a cualquier Parte Financiera o el diferimiento de su fecha de pago.

32.2.4 Cláusula 16.7 (Obligación de No Hacer).

32.2.5 La definición de Caso de Incumplimiento, Grupo que Da las Instrucciones, Gravamen Permitido, Posible Caso de Incumplimiento, Periodo de Disponibilidad, Gravamen, Deuda; o

32.2.6 Cualquier disposición que contemple la necesidad del consentimiento o aprobación de todos los Bancos, no será hecha sin el previo consentimiento de todos los Bancos.

32.3 Excepciones

No obstante cualesquiera otras disposiciones de este Contrato, el Agente no estará obligado a convenir cualquiera de tales enmiendas o dispensas si las mismas:

32.3.1 Enmendasen o dispensaren esta Cláusula 32, Cláusula 19 (Costos y Gastos) o la Cláusula 26 (El Agente, el Concertador y los Bancos); o

32.3.2 Enmendasen u otorgasen dispensas de otra forma a cualquiera de los derechos del Agente en virtud de este Contrato o sometiesen al Agente o al Concertador a cualesquiera obligaciones adicionales bajo este Contrato.

33 LEY APLICABLE

Este Contrato se regirá por las leyes inglesas.

34 JURISDICCION

34.1 Tribunales Ingleses

Los tribunales de Inglaterra serán competentes para dirimir cualquier controversia (una “**Controversia**”) que sugiere de o en relación con este Contrato (incluyendo una controversia concerniente a la existencia, validez o terminación de este Contrato o las consecuencias de su nulidad).

34.2 Tribunales de Nueva York

Los tribunales del Estado de Nueva York y los tribunales de los Estados Unidos de América, en cada caso con asiento en el Condado de Nueva York, serán competentes para dirimir cualesquiera controversias.

34.3 Foro Conveniente

Las Partes convienen que los tribunales de Inglaterra, del Estado de Nueva York y de los Estados Unidos de América son apropiados y convenientes para dirimir las controversias entre ellas y, conforme a esto, que no argumentarán en sentido contrario.

34.4 Jurisdicción No-Exclusiva

Esta Cláusula 34 es a favor de las Partes Financieras solamente. Como resultado de y no obstante la Cláusula 34.1 (Tribunales Ingleses) y la Cláusula 34.2 (Tribunales de Nueva York), no le impiden a cualquier Parte Financiera de incoar procesos en cuanto a una Controversia (“**Procesos**”) en cualesquier otros tribunales competentes. En la medida que lo permita la ley, las Partes Financieras podrán incoar procesos al mismo tiempo en cualquier numero de jurisdicciones.

34.5 Emplazamiento

El Prestatario conviene en que el proceso por el cual cualesquier Procedimientos fueren instaurados le puedan ser notificados mediante entrega (a) en conexión con cualesquier Procesos en Inglaterra, al Sr. Rafael Fernández, Embajador de la República Dominicana en Londres, o a su Delegado o a cualquiera de sus sucesores en 139 Inverness Terrace, London, WZ-6JF, Reino Unido, número de teléfono (44207) 727-6285, número de fax (44207) 927-3693 y (b) en conexión con cualesquier Procesos en Nueva York, al Consulado General de la República Dominicana en la ciudad en Nueva York, atención: Sr. Luis Eludís Pérez o su sucesor, en 1501 Broadway Av., Suite 410, New York, NY, números de teléfonos (212) 568-0330 ó 768-2480, número de fax (212) 827-0425. Si al nombramiento de cualquiera de las personas mencionadas en este párrafo dejase de estar vigente, el Prestatario nombrará de inmediato una nueva persona en Inglaterra o, según fuere el caso en Nueva York para que acepte la notificación de procesos en su nombre en

Inglaterra o, según fuere el caso en Nueva York y, si no hiciere este nombramiento en un plazo de 15 días, el Agente tendrá derecho a nombrar dicha persona mediante una notificación al Prestatario. Nada de lo contenido aquí afectará el derecho de notificar un proceso en cualquier otra forma permitida por la ley. Esta Cláusula 34.5 se aplica a los Procesos en Inglaterra, en el Condado de Nueva York y los Estados Unidos de América.

34.6 Dispensas de Inmunidad

En la medida en que el Prestatario puede en cualquier jurisdicción reclamar para si mismo o para sus bienes inmunidad de proceso, ejecución, embargo (en auxilio a la ejecución, antes de la sentencia o de otra manera) u otro proceso legal y en la medida en que, en cualquier jurisdicción le pueda ser atribuida a si mismo o a sus activos tal inmunidad (la haya reclamado o no), el Prestatario por este medio conviene no reclamar y por el presente instrumento renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad en la mayor medida permitida por las leyes de dicha jurisdicción y, en particular, con el propósito de que, en cualesquier procesos instaurados en (i) Nueva York o (ii), en el Estado Dominicano, la anterior renuncia de inmunidad se torne efectiva bajo y sea interpretada de acuerdo a la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de 1976, y en el caso de (ii), el Artículo 45 de la Ley 1494, del 2 de agosto del 1947 de la República Dominicana.

34.7 Dispensa de Pago de Litigio

En el caso de que el Banco instruya procedimientos relacionados a la ejecución, interpretación, o aplicación de este Acuerdo, el Prestatario por medio de este Acuerdo irrevocablemente acepta no demandar el pago por costos de litigios y daños; y el Prestatario acepta irrevocablemente dispensar sus derechos bajo el Artículo Civil de la República Dominicana, y los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana y por medio del presente Acuerdo reconoce que la Constitución de la República Dominicana, reconoce los derechos de dicho Banco a tener acceso y llevar procedimientos en las cortes dominicanas y para obtener una decisión a tiempo de cualquier proceso por las cortes dominicanas.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes del presente Contrato firman el presente instrumento.

APENDICE 1

Los Bancos

Banco
ABN AMRO BANK N.V

Compromiso
\$6,900,000

APENDICE 2

A: El Agente

Transferencia de Certificado

En lo que concierne con el Acuerdo (como será de vez en cuando enmendado, variado, complementado, hecho novacion, “el Acuerdo de Línea de Crédito”) fechado en la Fecha de Contrato tal como es definida por el presente trato por un préstamo de Línea de Crédito de \$6,375,000 fue hecho disponible al Estado Dominicano (actuando a través de su Secretario Técnico de la Presidencia) como Prestatario por las instituciones financieras designadas aquí como Bancos o aquellas en representación del ABN AMRO Bank N.V. actuando como Agente en relación con esto.

- 1 Los términos definidos en el Acuerdo de Línea de Crédito sujetos a cualquier indicación contraria tendrán los mismos significados aquí. Los términos Banco, Transferencia, Participación de los Bancos, y Monto Transferido están definidos en este Apéndice.
- 2 El Banco confirma que la participación de los Bancos es un resumen exacto de su participación en el Acuerdo de Línea de Crédito y requerimientos de transferencia a aceptar y procurar la transferencia por novacion o la transferencia de un porcentaje de la Participación de los Bancos (igual al porcentaje que el monto transferido es el agregado del componente montos (como sea establecido en este Apéndice) de las Participaciones de los Bancos) por el contra firma y entrega de este Certificado de Transferencia al Agente en su dirección por el servicio de avisos especificados en este Acuerdo de Línea de Crédito.
- 3 El Cesionario por el presente instrumento solicita al Agente que acepte este Certificado de Transferencia como le ha sido entregado al Agente de acuerdo a y para los fines de la Cláusula 27.5 (Transferencias por Bancos) del Contrato de Línea de Crédito, de manera que entre en vigor de acuerdo a los términos del mismo en la Fecha de Transferencia o en otra fecha posterior que pueda ser determinada de acuerdo a los términos del mismo.
- 4 El Cesionario confirma que recibió una copia del Contrato de Línea de Crédito, conjuntamente con aquellas otras informaciones que hubiese solicitado en conexión con esta transacción, y que no se ha fundamentado y no contará, de ahora en adelante, en el Banco para verificar o indagar en su nombre acerca de la legalidad, validez, efectividad, adecuación, precisión o integridad de cualesquiera tales informaciones, y concuerda además en que no se ha basado y no se basará en el Banco para evaluar o mantener bajo análisis en su nombre la situación financiera, el buen nombre, las condiciones, los negocios, el estatus o la naturaleza del Prestatario.

1	Banco	
2	Cesionario:	
3	Fecha de Transferencia:	
4	Participación del Banco:	
	Compromiso Disponible del Banco*	Porción del Banco del Préstamo

5 Monto Transferido Adelantos
(Banco Transferente)

Firmado:

Fecha:

(Banco Cesionario)

Firmado:

Fecha:

DETALLES ADMINISTRATIVOS DEL CESIONARIO

Dirección:

Nombre de Contacto:

Cuenta para Pago:

Fax:

Teléfono:

-
- Los Detalles del Compromiso Disponible del Banco no deberán completarse después del último día del Periodo de Disponibilidad.

APENDICE 3

CONDICIONES PREVIAS

- 1 Una copia, certificada como una copia verdadera por o en nombre del Prestatario, de un poder otorgado por el Presidente de la República Dominicana a favor del Secretario Técnico de la Presidencia, autorizando al Secretario Técnico de la Presidencia a firmar y entregar, en nombre del Prestatario, los Documentos Financieros y cualesquier documentos a ser entregados por el Prestatario de acuerdo a los mismos.
- 2 Un compromiso del Estado Dominicano firmado por un funcionario debidamente autorizado del mismo, substancialmente en la forma establecida en el Apéndice 5 (Compromiso de Cambio de Divisas).
- 3 Una copia, certificada como una copia verdadera por o en nombre del Prestatario, de cada tal ley, decreto, consentimiento, permiso, aprobación, registro o declaración, que sean, en la opinión de los abogados de los Bancos, necesarios para hacer que el presente Contrato sea legal, válido, obligatorio y ejecutable, para hacer este Contrato admisible como medio de prueba en la República Dominicana y para permitirle al Prestatario cumplir con sus obligaciones bajo el presente instrumento.
- 4 Una opinión de Pellerano & Herrera, los abogados dominicanos de los Bancos, satisfactoria en cuanto a la forma y al fondo para el Agente y substancialmente conforme al modelo distribuido a los Bancos antes de la firma de este Contrato.
- 5 Una opinión de Clifford Chance, abogados del Agente, substancialmente conforme al modelo distribuido a los Bancos antes de la celebración de este Contrato.
- 6 Una opinión del Consejero Legal del Presidente de la República Dominicana en formulario distribuido a los Bancos antes de la firma de este Acuerdo.
- 7 Evidencia de que los gastos, costos requeridos para ser pagados por el Prestatario de conformidad con la Cláusula 18.2 (Costo de Manejo), Cláusula 19.1 (Gastos de Transacción) y Cláusula 9.3 (Impuestos de Sellos) han sido pagados.
- 8 Evidencia de que Mr. Rafael Fernández, Embajador de la República Dominicana en Londres, o su comisionado, o cualquiera de sus sucesores ha aceptado actuar como Agente del Prestatario para los servicios del Proceso en Inglaterra.
- 9 Evidencia de que el Consulado General de la República Dominicana en Nueva York ha aceptado actuar como Agente del Prestatario para los servicios del Proceso en Nueva York.

- 10 Una copia, certificada como una copia fiel por o en nombre del Prestatario, del Contrato Comercial debidamente ejecutado por las Partes en esto.
- 11 Evidencia de que la documentación relativa al financiamiento ECA ha sido debidamente ejecutada y que la misma es incondicionalmente disponible al Prestatario para retiros.
- 12 Evidencia de que los Documentos Financieros han sido debidamente registrados como una parte de la Deuda Externa con el Banco Central de la República Dominicana.
- 13 Evidencia de que los Documentos Financieros han sido ratificados por el Congreso de la República Dominicana.
- 14 Evidencia de que la Resolución ha sido promulgada por el Presidente de la República Dominicana.
- 15 Evidencia de que la Resolución ha sido publicada en la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación nacional en la República Dominicana.

APENDICE 4

NOTIFICACION DE RETIRO DE FONDOS

De : El Estado Dominicano, actuando a través de su Secretario Técnico de la Presidencia.

A : (Insertar el nombre del Agente)

Fecha :

Estimados Señores:

- 1 Hacemos referencia al contrato ("**Contrato de Línea de Crédito**") fechado en la Fecha del Contrato, tal como se define en el mismo y celebrado entre el Estado Dominicano (actuando a través de su Secretario Técnico de la Presidencia) como Prestatario, ABN AMRO Bank N.V., como Agente y las instituciones financieras que se mencionan en el mismo como Bancos. Los términos que se definen en el Contrato de Línea de Crédito tendrán los significados en esta notificación.
- 2 Esta notificación es irrevocable.
- 3 Por este medio le notificamos que, de acuerdo al Contrato de Línea de Crédito y en fecha (fecha del propuesto Adelanto), deseamos recibir un Adelanto por el valor de \$(.....). bajo los términos y sujeto a las condiciones contenidas en el mismo.
- 4 Confirmamos que, en la fecha del presente instrumento, las declaraciones estipuladas en la Cláusula 14 (Declaraciones) son verdaderas y que ningún Caso de Incumplimiento o posible caso de Incumplimiento ha ocurrido.
- 5 El Producto de este retiro deberá ser acreditado a (insertar detalles de la cuenta del Exportador).
- 6 Como soporte de esta Notificación de Retiro de Fondos, se anexa una copia original de una Factura por el valor a nuestro favor bajo los términos del Contrato Comercial.

Muy Atentamente

**Por y en representación del Estado Dominicano
(actuando a través del Secretario Técnico de la Presidencia)**

APENDICE 5

COMPROMISO DE CAMBIO DIVISAS

De : (El Estado Dominicano)

A : (Agente)

Fecha : ()

Estimados Señores:

- 1 Hacemos referencia al Contrato (como periódicamente fuere enmendado, variado, novado o suplementado, el **“Contrato de Línea de Crédito”**) fechado en la Fecha del Contrato, tal como se define en el mismo y celebrado entre el Estado Dominicano (actuando a través de su Secretario Técnico de la Presidencia) como Prestatario, ustedes como Concertador, Agente y Prestamista Original. Los Términos que se definen en Contrato de Línea de Crédito tendrán los mismos significados en esta notificación.
- 2 En consideración al hecho de que los Bancos acordaren en hacer Adelantos al Prestatario bajo los términos y condiciones del Contrato de Línea de Crédito, el Estado Dominicano por el presente instrumento irrevocablemente concuerda y se compromete con el Agente, el Concertador y los Bancos a hacer que el Banco Central de la República Dominicana ponga al Prestatario en condiciones de, cuando reciba, por parte de él, el equivalente en pesos dominicanos del valor del mismo, convertido a la tasa corriente de cambio, en ese momento para satisfacer en dólares cada una de las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato de Línea de Crédito (o cualquier sentencia de cualquier tribunal en conexión con el mismo) para pagar sumas bajo el mismo en cada caso si y cuando la misma pueda ser pagable bajo los términos del Contrato de Línea de Crédito.

Las obligaciones cambiarias que el Estado Dominicano hará que el Banco Central de la República Dominicana asuma, estarán acordes con las reglamentaciones cambiarias que anteceden vigentes al momento de pago al Agente, al Concertador y a los Bancos. Queda entendido que las reglamentaciones vigentes controlan la capacidad del Banco Central de la República Dominicana de autorizar el cambio del equivalente en pesos por dólares y disponer el uso por el Estado Dominicano de dólares del Mercado Oficial, y tal como lo define la Decimoséptima Resolución, de fecha 24 de enero de 1991, tal como estuviere enmendada, para cumplir las obligaciones contenidas en el Contrato de Línea de Crédito.

- 3 Este compromiso será regido por, y será interpretado de acuerdo a, las leyes inglesas.
- 4 El Estado Dominicano irrevocablemente conviene, en beneficio del Agente, del Concertador, y de los Bancos, en que los tribunales de Inglaterra tendrán jurisdicción para dar audiencia y determinar cualquier proceso, acción o tramite, y para liquidar cualesquiera controversias, que puedan ocurrir de o en conexión con este compromiso (respectivamente, **Procesos y Controversias**) y para tales fines, se somete irrevocablemente a la jurisdicción de dichos tribunales.
- 5 El Estado Dominicano irrevocablemente conviene en que los tribunales del Estado de Nueva York y los tribunales de los Estados Unidos de América en Nueva York tendrán jurisdicción para dar audiencia y determinar cualesquier procesos, y para liquidar cualesquiera Controversias, y, para tales fines, se somete irrevocablemente a la jurisdicción de dichos tribunales.
- 6 El Estado Dominicano irrevocablemente renuncia a cualquier objeción que pueda tener ahora o de ahora en adelante en cuanto a los tribunales referidos en los Párrafos 4 y 5, indicados como foro para dar audiencia y determinar cualesquier Procesos, y para liquidar cualesquiera Controversias, y conviene en no argumentar que cualquier tal tribunal no sea un foro conveniente o apropiado.
- 7 El Estado Dominicano conviene en que el proceso por el cual cualesquier Procesos fueren instaurados le puedan ser notificados mediante entrega (a) en conexión con cualesquier Procesos en Inglaterra, al Sr. Rafael Fernández, el Embajador de la República Dominicana en Londres, o a su Delegado o a cualquiera de sus sucesores en 139 Inverness Terrace, London, WZ-6JF, Reino Unido, numero de teléfono (44207) 727-6285 o número de fax (44207) 927-3693 y (b) en conexión con cualesquier Procesos en Nueva York, al Consulado General de la República Dominicana en la ciudad Nueva York, atención: Sr. Luis Eludís Pérez o su sucesor, en 1501 Broadway Av., Suite 410, New York, NY, números de teléfono (212) 568-0330 ó 768-2480, número de fax (212) 827-0425. Si al nombramiento de cualquiera de las personas mencionadas en este párrafo dejase de estar vigente, el Estado Dominicano nombrará de inmediato una nueva persona en Inglaterra o, según fuere el caso en Nueva York para que acepte la notificación de procesos en su nombre en Inglaterra o, según fuere el caso en Nueva York y, si no hace este nombramiento en un plazo de 15 días, el Agente tendrá derecho a nombrar dicha persona mediante una notificación al Estado Dominicano. Nada de lo contenido aquí afectará el derecho de notificar un proceso en cualquier otra forma permitida por la ley.
- 8 La sumisión a la jurisdicción de los tribunales referidos en los Párrafos 4 y no deberá limitar (y no será interpretada como limitando) el derecho del Agente, de los Concertadores y de los Bancos o de cualquiera de ellos de instaurar Procesos contra el Estado Dominicano en cualquier otro tribunal de competente jurisdicción, ni deberá la instauración de Procesos en cualquiera de una o más jurisdicciones

impedir la instauración de Procesos en cualquier otra jurisdicción (simultáneamente o no) si y en la medida en que fuere permitido por las leyes aplicables.

- 9 El Estado Dominicano por este medio consiente en general con relación a cualquier Proceso en cuanto a la concesión de cualquier desagravio o el resultado de cualquier proceso en conexión con dichos Procesos, incluyendo la instauración o ejecución contra cualquiera propiedad de cualquier naturaleza (independientemente de su uso o pretendido uso) de cualquier orden o sentencia que pueda ser hecha o dado en dichos Procesos.
- 10 El Estado Dominicano concuerda en que, en la medida que pueda en cualquier jurisdicción reivindicar para si mismo o para sus bienes inmunidad de proceso, ejecución, embargo (en auxilio a la ejecución, antes de sentencia o de otra manera) u otro proceso legal y en la medida que, en cualquier tal jurisdicción pueda ser atribuido a si mismo o a sus activos tal inmunidad (la haya reclamado o no), el Estado Dominicano no reclamará y por el presente instrumento renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad en la mayor medida permitida por las leyes de dicha jurisdicción y, en particular, en la intención de que, en cualesquier procesos instaurados en Nueva York, la anterior renuncia de inmunidad se torne efectiva bajo y sea interpretada de acuerdo a la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de 1976.

Muy Atentamente

**Por y en representación del Estado Dominicano
(actuando a través del Secretario Técnico de la Presidencia)**

FIRMAS

El Prestatario

EL ESTADO DOMINICANO

Actuando a través de su Secretario Técnico de la Presidencia)

Por:

Fecha:

Dirección: Palacio Nacional
Santo Domingo
República Dominicana

Tel.: (809) 6958028

Fax: (809) 6958432

Atención: Secretario Técnico de la Presidencia

El Concertador, el Agente y el Prestamista Original

ABN AMRO BANK N.V.

Por:

Dirección: ABN AMRO BANK N.V.
Foreign Credit Services (HQ4132)
Gustav Mahlerlaan 10
P.O. Box 283
1000 EA Ámsterdam – Los Países Bajos

Tel.: 3120-383-0162

Fax. 3120-628-1286

Atención: Verhoeff/Henry Deuling

(Con una copia de cualquier comunicación o documentación a:)

(1) Dirección: ABN AMRO BANK N.V.
Estructura de Negocios Financieros (HQ4070)
Gustav Mahlerlaan 10

	P.O. Box 283
	1000 EA Amsterdam
	Países Bajos
Tel.:	3120-629-3247
Fax:	3120-628-6317
Atención:	Ajay Kumau / Marjoleine Byrne

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA